

La libertad de expresión en México, un derecho en riesgo



DIRECTORIO CDHDF

PRESIDENTA

Perla Gómez Gallardo

CONSEJO

José Antonio Caballero Juárez
José Luis Caballero Ochoa
Miguel Carbonell Sánchez
Denise Dresser Guerra
Manuel Eduardo Fuentes Muñiz
Mónica González Contró
Nancy Pérez García
Nasheli Ramírez Hernández
María Isabel Belausteguigoitia Rius
Lawrence Salomé Flores Ayvar

VISITADURÍAS GENERALES

Primera Alfonso García Castillo
Segunda Monserrat Matilde Rizo Rodríguez
Tercera Yolanda Ramírez Hernández
Cuarta Alma Lilitiana Mata Noguez
Quinta Claudia Patricia Juan Pineda

CONTRALORÍA INTERNA

Hugo Manlio Huerta Díaz de León

SECRETARÍAS

Ejecutiva
Raúl Armando Canseco Rojano
Vinculación Estratégica
David Peña Rodríguez

CONSULTORÍA GENERAL JURÍDICA

Gabriel Santiago López

DIRECCIONES GENERALES

Quejas y Orientación
Ignacio Alejandro Baroza Ruíz
Administración
Jaime Mendoza Bon
Comunicación por los Derechos Humanos
Guillermo Gómez Gómez

DIRECCIONES EJECUTIVAS

Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos
Ricardo A. Ortega Soriano
Educación por los Derechos Humanos
Marycarmen Color Vargas
Seguimiento
Mónica Marlene Cruz Espinosa

SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA

Beatriz Juárez Cacho Romo

COORDINACIONES

Asesores
Gabriel Santiago López*
Tecnologías de Información y Comunicación
José Luis Hernández Santamaría
Servicio Profesional en Derechos Humanos
Mónica Martínez de la Peña
Vinculación con la Sociedad Civil e Incidencia en Políticas Públicas
Orfe Castillo Osorio

* Encargado de despacho

Dfensor

NÚMERO 5, AÑO XII, MAYO 2014

Órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

COMITÉ EDITORIAL:

Alfonso García Castillo
Monserrat Matilde Rizo Rodríguez
Yolanda Ramírez Hernández
Alma Lilitiana Mata Noguez
Claudia Patricia Juan Pineda
Hugo Manlio Huerta Díaz de León
Raúl Armando Canseco Rojano
David Peña Rodríguez
Ignacio Alejandro Baroza Ruíz
Jaime Mendoza Bon
Guillermo Gómez Gómez
Ricardo A. Ortega Soriano
Marycarmen Color Vargas
Mónica Marlene Cruz Espinosa
Mónica Martínez de la Peña
Orfe Castillo Osorio

EDITORIA:

Karen Trejo Flores

CUIDADO DE LA EDICIÓN:

Karina Rosalía Flores Hernández
Andrea Cristina Lehn Angelides

CORRECCIÓN DE ESTILO

Y REVISIÓN DE PRUEBAS:

Karina Rosalía Flores Hernández

APOYO EDITORIAL:

Sandra Patargo Muriedas
Gabriel Soto Climent
Sofía de Robina Castro
José Ricardo Robles Zamarripa
Domitille Marie Delaplace

DISEÑO EDITORIAL:

Leonardo Vázquez Conde

INFOGRAFÍAS:

Gladys López Rojas
Leonardo Vázquez Conde

APOYO EN SERVICIO SOCIAL:

Gladys López Rojas
Patricia Rojas Méndez
Alejandro Ramírez Díaz

CRÉDITOS DE IMÁGENES:

Artículo 19
Fotografía: Erika Lozano e
Ignacio Rosaslanda/@masde131
Sonia Blanquel, Alejandro Cuevas,
Antonio Vázquez y Ernesto Gómez/CDHDF

FOTOGRAFÍA DE PORTADA:

Sonia Blanquel/CDHDF

SUSCRIPCIONES Y DISTRIBUCIÓN:

Sonia Ruth Pérez Vega
Tel: 5229 5600, ext. 2032

Los artículos firmados que aparecen en esta edición son responsabilidad de las y los autores y los no firmados son de la autoría de la CDHDF.

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación siempre y cuando se cite la fuente.

Dfensor, revista de derechos humanos, año XII número 5, mayo de 2014, es el órgano oficial de difusión mensual de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, editada por el Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de la CDHDF. Av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla, del. Álvaro Obregón, 01030 México, D. F. Tel.: 5229 5600, <www.cd hdf.org.mx>. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2011-091210254100-102. ISSN: 2007-7513. Número de Certificado de Licitud de Título y Contenido: 15762. Permiso Sepomex núm. PP09-1508. Impresa por: Grupo Reflexio, Pilares 25-9, col. Del Valle, del. Benito Juárez, 03100 México, D. F. Este número se terminó de imprimir en mayo de 2014 con un tiraje de 3 500 ejemplares.

Contenido

La libertad de expresión en México, un derecho en riesgo 3

EDITORIAL

ANÁLISIS

La libertad de prensa en México.
Una mirada desde los derechos humanos 5

OMAR RÁBAGO VITAL

Libertad de expresión: actualización normativa integral 10

PERLA GÓMEZ GALLARDO

El silencio o la vida. La autocensura como forma
de sobrevivir en los tiempos del crimen organizado 15

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ

¡Atención a la libertad de expresión, no restricción! 20

GABRIEL SOTO CLIMENT

Infografías 23

RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA CDHDF

No hay país democrático sin la protección
de la libertad de expresión y el periodismo libre 27

JORGE GAVIÑO AMBRIZ

TESTIMONIOS

¿A quién le pertenece la calle?
El periodista ante la represión policial de la protesta social 34

ALDO SOTELO

“Calladito” 36

RAFAEL PINEDA, RAPÉ

GDF: La administración de la represión y la mentira 38

WENDY DE LA ROSA Y ULISES PIÑÓN

REFERENCIAS

Informe especial sobre el impacto psicosocial
de las víctimas del IDMx 41

DANIEL ANTONIO GARCÍA HUERTA, JOSÉ RICARDO ROBLES ZAMARRIPA
Y SOFÍA DE ROBINA CASTRO

Situación de la libertad de prensa en México 45

FREEDOM HOUSE

Las víctimas tienen derecho a saber.
Seis casos de ataques a periodistas sin resolver 53

BALBINA FLORES MARTÍNEZ

Un Mecanismo sin garantías de seguridad y libertad para
personas defensoras y periodistas en el Distrito Federal 58

CLARA G. MEYRA SEGURA

ACCIONES CDHDF 64



5



10



15



41



58



La libertad de expresión en México, un derecho en riesgo

EDITORIAL

Si bien la libertad de expresión se encuentra contemplada en los artículos 6º y 7º de nuestra Carta Magna, y en otros instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, hoy más que nunca en nuestro país su ejercicio se dificulta debido a la falta de una firme respuesta por parte del Estado para garantizar este derecho en medio de la casi omnipresente situación de violencia que prevalece en México desde hace varios años.

La revisión de diversos informes provenientes de las organizaciones de la sociedad civil, instancias gubernamentales nacionales, así como de diversos organismos internacionales, que documentan periódicamente las violaciones al ejercicio de este derecho, demuestran que las agresiones contra periodistas no han cesado. Por el contrario, las amenazas, los secuestros, las desapariciones y los asesinatos de comunicadoras y comunicadores van en escalada y ninguno de los mecanismos de protección existentes diseñados para dar respuesta a la vulnerabilidad que vive el gremio periodístico o quienes ejercen la libertad de expresión parece ser suficiente.

La violencia en contra de medios y periodistas ha implicado que muchos de ellos se vean obligados a someterse a la práctica de la autocensura, esto en un intento por preservar su integridad física; incluso, en casos más severos algunas y algunos han optado por desplazarse de su lugar de residencia buscando protección o asilo en beneficio propio y de sus familias, tanto dentro como fuera del país.

Es claro que practicar la libertad de expresión en México no sólo se ha convertido en un verdadero riesgo, sino también en una preocupación internacional que se ve reflejada en que nuestro país haya recibido diversas recomendaciones por parte de la y el relator sobre libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Organización de las Naciones Unidas, respectivamente, sin que el Estado mexicano haya dado cabal respuesta o retomado alguna de ellas para dar un evidente cumplimiento, originando que prevalezca la impunidad en este tipo de agresiones.

Ante tal escenario, la edición de *Dfensor* constituye un espacio para hacer oír las voces de quienes en su cotidianidad viven y luchan por ejercer o proteger la libertad de expresión en distintos lugares y ámbitos. La y el lector encontrarán análisis, testimonios y datos que indican el largo camino que falta recorrer para lograr que el desarrollo pleno de este derecho sea una realidad en nuestro país. **D**



Libertad de prensa en México. Una mirada desde los derechos humanos

OMAR RÁBAGO VITAL*

* Director ejecutivo del Centro Nacional de Comunicación Social, A. C. Es sociólogo por la Universidad Nacional Autónoma de México. Tiene estudios de Maestría en Derechos Humanos por la Universidad Iberoamericana. Desde el 2000 trabaja los temas de libertad de expresión y derechos humanos con organizaciones de la sociedad civil.

El autor del presente texto nos invita a reflexionar sobre el papel de los medios de comunicación y de los periodistas en la sociedad, así como en la importancia de que ejerzan a cabalidad aquellos derechos que les permitan no sólo cumplir su función pública en beneficio de la ciudadanía, sino en la construcción de un verdadero Estado democrático al que aspira un país como el nuestro.

La libertad de prensa se relaciona directamente con la libertad de expresión y el acceso a la información. El desempeño de la profesión periodística implica una práctica sistemática y deliberada de estos derechos fundamentales. Por eso, el periodismo no puede concebirse como la simple y llana prestación de un servicio. La importancia de este derecho destaca al analizar el papel que desempeñan los medios de comunicación en una sociedad democrática, cuando son verdaderos instrumentos de la libertad de expresión y no vehículos para restringirla, por ello es indispensable que recojan las más diversas informaciones y opiniones.¹

La capacidad de la ciudadanía de encontrar canales para expresar públicamente sus opiniones y obtener la información necesaria que le permita ejercer y exigir sus derechos es aún extremadamente limitada. Los medios de comuni-

cación siguen ocupando un lugar privilegiado. Por esto, es necesario que las y los periodistas gocen de la protección y la independencia necesaria para realizar sus funciones a cabalidad. Aquí reside la dimensión individual y colectiva de este derecho, no sólo se cuenta con el derecho y la libertad de expresar el propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, y de utilizar cualquier medio apropiado para propagar el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. Las dos dimensiones deben ser garantizadas simultáneamente.

La función pública que realizan los medios de comunicación es fundamental en un Estado democrático de derecho. Para John Dinges² el estándar democrático implica que estos medios deben asumir deberes positivos, como los que se enlistan a continuación:

- 1) El mandato de la investigación como vía para descubrir y sacar a la luz los abusos de poder que son cometidos por funcionarios del gobierno o por organizaciones económicas privadas;
- 2) proporcionar un amplio espectro de información necesaria para formar la opinión pública y generar un gran foro de discusión que promueva el debate ciudadano, el cual constituye el pilar fundamental sobre el cual se erige el proceso democrático de toma de decisiones; y
- 3) la obligación de defender activamente la libertad de expresión y de utilizar el poder de la prensa a favor del derecho de las y los ciudadanos de tener acceso a la información y a expresar sus opiniones.

En México siguen vigentes ciertos pactos y zonas de silencio –algunas veces adoptadas, otras impuestas–, que permiten ocultar actos de corrupción, abusos de poder y violencia. Además seguimos contando con un marco legal que tanto funcionarios públicos como particulares pueden utilizar para acallar la crítica y, en algunos casos, castigarla.

La protección a periodistas y la respuesta tardía e ineficaz del gobierno

Desde hace varios años México ha sido reconocido como uno de los países más peligrosos del mundo para ejercer el periodismo.³ Las estadísticas de parte de las autoridades sobre el número de víctimas son imprecisas e inconsistentes. Por un lado, existe una “cifra negra” debido al propio silencio de las víctimas y de integrantes de su familia que no reportan el hostigamiento debido a la desconfianza que tienen en las autoridades y/o por las amenazas de las que son sujetas. La Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión (Feadle) de la Procuraduría General de la República (PGR) registró 102 homicidios de periodistas desde enero de 2000 hasta el 30 de abril de 2014.⁴ Mientras, en ese mismo lapso la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) registró “la muerte de 88 periodistas o trabajadores del sector periodístico, asesinados, presumiblemente, por razón de su trabajo; también, de 2005 a la fecha,

ha documentado la desaparición de 20 profesionales de la información, así como 41 atentados a instalaciones de los medios de comunicación de 2006 a la fecha, hechos ocurridos en 24 entidades federativas”.⁵ Sin embargo, no basta con tener el registro de las agresiones, las autoridades tienen la obligación de actuar para atender el problema.

En agosto de 2013, la CNDH publicó la Recomendación General núm. 20 sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperante.⁶ Entre los puntos relevantes en dicha Recomendación se señala la falta de resultados de las autoridades encargadas de procurar justicia, ya que “han propiciado un significativo vacío de resultados en la investigación de los delitos cometidos en perjuicio de periodistas y medios de comunicación”; además de fallas en la integración de las indagaciones, y la respuesta sólo surge ante la presión social inmediata y en lo posterior, dicha respuesta suele quedar sin seguimiento; en ese sentido

[s]e han advertido distintas irregularidades durante la integración de las investigaciones de los delitos cometidos en perjuicio de integrantes de la comunidad periodística, lo que denota una conducta sistemática, consistente en que, aun cuando agentes del Ministerio Público [...] las inician de forma prácticamente inmediata, al disminuir la presión social [...] incumplen con su obligación de practicar todas aquellas diligencias en la indagatoria, tendentes al esclarecimiento de los hechos o bien, prolongan injustificadamente el tiempo de la integración [...].⁷

Esta situación ha sido denunciada tanto por comunicadores y sus familiares, como por organizaciones nacionales e internacionales de periodistas y de derechos humanos, además de mecanismos internacionales en la materia. Por ello, México ha recibido muchas recomendaciones en este sentido.⁸ Sin embargo, en el país no existe aún una respuesta clara y concisa del mismo nivel del problema. Además “se advierte una generalizada propensión a descartar de antemano que el móvil de las agresiones a las y los comunicadores agraviados se refiera a su labor periodística, lo que ha impedido actualizar, en muchos casos, una violación al derecho a la libertad de expresión.”⁹ Esto conlleva a que las investigaciones no



Fotografía: Ignacio Rosaslinda/@masde131

Un mecanismo informal o de censura sutil es la asignación de contratos gubernamentales para la publicidad oficial a los medios de comunicación. La práctica corresponde a las autoridades que premian o castigan a los medios según sus líneas editoriales.

se integren de manera eficaz, lo que sigue perpetuando la impunidad en este tipo de casos.

Diversos factores son los que generan esta situación: la alta rotación de personal; la falta de protocolos adecuados, de capacitación y de una metodología objetiva para el análisis de riesgo; además de que el trabajo de los diferentes actores que conforman el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas¹⁰ –instancia creada después de la promulgación de la Ley del mismo nombre, el 5 de junio de 2012–, carece de resultados y, por lo tanto, ello disminuye la confianza hacia éste.

Esto se ha evidenciado debido a que de las 152 solicitudes de protección enviadas al Mecanismo desde finales de 2012 y hasta febrero pasado, 57.8% (88 registros) sigue pendiente de análisis por parte de la Junta de Gobierno del Mecanismo, área encargada de la toma de decisiones para el despliegue de medidas de prevención y protección.¹¹ Además, dicho Mecanismo tampoco cuenta con autonomía presupuestaria, lo que hace que la aplicación de medidas de protección de emergencia sea difícil de implementar porque se complica la adquisición de recursos necesarios para llevar a cabo las acciones que permitan mantener la seguridad y confidencialidad que ameritan los casos de las personas solicitantes. A esto hay que agregar que, aunque se firman convenios de colaboración con las entidades federativas, en la práctica el Mecanismo depende de la voluntad política para que éstas aporten recursos y se implementen las medidas de protección a nivel local.

Delitos de difamación, injuria y calumnia

De entre los pasos a favor del derecho a la libertad de expresión está la despenalización de la difamación en el Código Penal Federal. Sin embargo, hay que señalar que esta reforma es parcial debido a que todavía existen los delitos de difamación, calumnia e injuria en por lo menos un tercio de los estados del país. En un conteo, en 10 entidades federativas existen aún penas de prisión por difamación. En casos como Yucatán las penas van desde tres días hasta dos años de prisión o pueden llegar a un máximo de tres años como en Tabasco y Nuevo León.¹²

La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas.¹³

Publicidad oficial y condiciones laborales de las y los periodistas

Un mecanismo informal o de censura sutil es la asignación de contratos gubernamentales para la publicidad oficial a los medios de comunicación. La práctica corresponde a las autoridades que premian o castigan a los medios según sus líneas editoriales. No existe un marco legal o po-

En México siguen vigentes ciertos pactos y zonas de silencio –algunas veces adoptadas, otras impuestas–, que permiten ocultar actos de corrupción, abusos de poder y violencia. El hecho es que no sólo basta con tener el registro de las agresiones, las autoridades tienen la obligación de actuar para atender el problema.



Fotografía: Ignacio Rosaslanda/@masde131

lítica para exigir transparencia en los criterios que utiliza el gobierno para la asignación de contratos de publicidad. Ésta se realiza sin principios propios, lo que genera una distribución arbitraria y opaca.¹⁴

Sobre este tema, desde 2002 hasta la fecha en el Congreso de la Unión se han presentado 13 proyectos de ley sin que ninguno haya sido aprobado,¹⁵ esto aunque el presidente Enrique Peña Nieto se comprometió durante su gestión a regular la publicidad oficial. Frente a tal contexto no existen señales serias de cambios, ni en el marco normativo del uso de la publicidad oficial ni en las prácticas. Se tiene poco interés en regular la asignación de recursos públicos, debido a que este negocio es muy lucrativo y del cual no sólo los particulares, sino también las y los funcionarios se ven beneficiados ante la falta de reglamentación y transparencia, y más tomando en cuenta que la administración federal centralizada y paraestatal ejerció 4 195.8 millones de pesos en ese rubro tan sólo en 2013.¹⁶

A esta situación además hay que añadir las malas condiciones laborales en las cuales se encuentran las y los periodistas. Además de que en muchos casos carecen de prestaciones de ley –como la seguridad social– o de un contrato, y se tienen que hacer cargo de su equipo de trabajo. Se han documentado casos en los que los medios de comunicación se deslindan de responsabilidades si sus periodistas sufren cualquier percance

o si son demandados. Las condiciones laborales también inciden en la manera en que las y los periodistas pueden llevar a cabo profesionalmente su trabajo y esto, sin duda, se ve reflejado en la calidad de la información que se publica.

Es un hecho que en este contexto no es fácil cumplir con todas las expectativas que se tienen sobre la prensa y el ejercicio periodístico, pero incluso esto ocurre en los Estados democráticos:

[E]l ejercicio del periodismo en el Estado de derecho, en democracias que funcionan a pesar de sus falencias, representa en muchos aspectos un desafío aún mayor que el que implica su ejercicio en regímenes autoritarios. Gozar de un mayor grado de libertad para investigar y publicar la crítica conlleva también el deber de llevar a cabo este escrutinio de manera tal que redunde en beneficio de la sociedad. Requiere asimismo poner en práctica habilidades periodísticas mucho más sofisticadas que, en muchos casos, atravesaron largos periodos de letargo involuntario, producto del control impuesto a la prensa por los regímenes del pasado.¹⁷

Es por ello que debemos exigir al Estado mexicano que garantice las condiciones mínimas para que la prensa pueda realizar su labor. Y, del mismo modo, pedirle a ésta que cumpla su función social de informar y ser un actor relevante en la construcción de un país democrático. **D**

NOTAS

- 1 Corte Interamericana de Derechos Humanos, La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-5/85, del 13 de noviembre de 1985, serie A, núm. 5, disponible en <<http://bit.ly/1khQyDq>>, página consultada el 15 de mayo de 2014.
- 2 John Dinges, “Prólogo a la segunda edición”, en Eduardo Bertoni, *Libertad de expresión en el Estado de derecho*, Buenos Aires, Del Puerto, 2007, p. ix.
- 3 Tania L. Montalvo, “La ONU y la OEA advierten del peligro de ejercer el periodismo en México”, en *CNN México*, 24 de agosto de 2010, disponible en <<http://bit.ly/1h5swfx>>, página consultada el 15 de mayo de 2014.
- 4 Procuraduría General de la República, “Feadle. Informes”, disponible en <<http://bit.ly/Sp1l3Y>>, página consultada el 15 de mayo de 2014.
- 5 CNDH, Comunicado de prensa CGCP/110/14, Índice de impunidad de 89%, en caso de agravio a periodistas, debido a que autoridades ministeriales incumplen con su obligación de investigar, 20 de abril de 2014, disponible en <<http://bit.ly/1paSxMK>>, página consultada el 20 de mayo de 2014.
- 6 CNDH, Recomendación General núm. 20 sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperante, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 19 de agosto de 2013, disponible en <<http://bit.ly/TN72K2>>, página consultada el 15 de mayo de 2014.
- 7 *Idem*.
- 8 Véase Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*. México, A/HRC/25/7, 11 de diciembre de 2013, disponible en <<http://bit.ly/1bynNu8>>, página consultada el 23 de mayo de 2014.
- 9 CNDH, Recomendación General núm. 20 sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperante, *doc. cit.*
- 10 Este mecanismo se estableció a partir del Reglamento de la Ley de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (noviembre de 2012).
- 11 Tania L. Montalvo, “Sin atender, 57% de casos de Mecanismo para la Protección de Periodistas”, en *Animal Político*, 25 de marzo de 2014, disponible en <<http://bit.ly/1tdPX68>>, página consultada el 15 de mayo de 2014.
- 12 Artículo 19 Oficina para México y Centroamérica, *Dissentir en silencio: violencia contra la prensa y criminalización de la protesta, México 2013*, México, Artículo 19 Oficina para México y Centroamérica, 2013, disponible en <<http://bit.ly/Q8d8CV>>, página consultada el 15 de mayo de 2014.
- 13 Véase Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 108º periodo ordinario, octubre de 2000, Principio 10, disponible en <<http://bit.ly/1tFMwqV>>, página consultada el 15 de mayo de 2014.
- 14 Relator Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Visita Oficial Conjunta a México. Observaciones preliminares*, 2010, disponible en <<http://bit.ly/1khRisa>>, página consultada el 20 de mayo de 2014.
- 15 Véase el sitio en internet Publicidad oficial, proyecto en conjunto de Artículo 19 Oficina para México y Centroamérica y Fundar, Centro de Análisis e Investigación, disponible en <<http://bit.ly/TN7Mil>>, página consultada el 20 de mayo de 2014.
- 16 Para mayor información consúltense Artículo 19/Fundar, Centro de Análisis e Investigación, “Publicidad oficial: Recursos públicos ejercidos por el Poder Ejecutivo Federal en 2013, primer año del presidente Enrique Peña Nieto”, disponible en <<http://bit.ly/1gvl6l7>>; y el sitio en internet Publicidad oficial, disponible en <<http://bit.ly/TN7Mil>>, páginas consultadas el 20 de mayo de 2014.
- 17 John Dinges, *op. cit.*, pp. VII-VIII.

Libertad de expresión: actualización normativa integral

PERLA GÓMEZ GALLARDO*

“[...] quisiéramos aquí definir las condiciones y medios por los cuales, en el seno mismo de la guerra y sus servidumbres, la libertad puede ser no sólo preservada, sino también manifestada. Son cuatro: la lucidez, el rechazo, la ironía y la obstinación”.

Albert Camus

* Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En México, la libertad de expresión se ejerce en medio de una alarmante situación de riesgo. Autoridades, medios, empresas de comunicación y periodistas se enfrentan a un contexto inédito que los toma por sorpresa y genera una amenaza mayor al situarse la violencia en un país que aún persevera por alcanzar la consolidación de su democracia. Ante ello, la respuesta institucional no debe hacerse esperar, pues en contextos que ponen en riesgo el ejercicio de la libertad de expresión la omisión se convierte en responsabilidad de quien no genera las condiciones que abonen a permitirla.

La situación compleja que en materia de libertad de expresión prevalece desde hace varios años en el país motivó a que, en agosto de 2010, el relator especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, Frank La Rue, y la relatora especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Catalina Botero, realizaran una visita oficial conjunta a México. Como resultado de ésta, la y el relator generaron informes de misión que hicieron públicos en 2011.¹ En la presentación de dichos documentos

se planteó una extensa y apremiante lista de pendientes en torno a la práctica del derecho a la libertad de expresión, tanto a nivel mundial como nacional:

De acuerdo con los expertos independientes que a nivel internacional promueven la libertad de expresión, los principales desafíos que enfrenta este derecho en el orbe son: los mecanismos ilegítimos de control gubernamental sobre los medios de comunicación; la vigencia de leyes penales que criminalizan la difamación; la violencia en contra de periodistas; las limitaciones al derecho de



Fotografía: Erika Lozano/@masde131

acceso a la información; la discriminación en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, particularmente en agravio de los grupos históricamente menos favorecidos; las presiones comerciales que amenazan la capacidad de los medios de comunicación de difundir contenidos de interés público; los obstáculos que padecen las emisoras públicas y comunitarias; las restricciones injustificadamente amplias a la libertad de expresión con motivo de los retos que enfrenta el mundo en materia de seguridad; los esfuerzos de algunos gobiernos para controlar el potencial que ofrece internet, y la falta de acceso a las nuevas tecnologías de información y comunicación por parte de la mayoría de la población.

Los desafíos detectados a nivel mundial se manifiestan igualmente en México y, en ciertas ocasiones, en algunas de sus formas más agudas y lacerantes.

[...]

Para ambas Relatorías, los obstáculos más preocupantes en materia de libertad de expresión en México son los asesinatos de periodistas y otros actos de violencia; la impunidad generalizada; la vigencia de una legislación que permite aplicar sanciones penales por el ejercicio de la libertad de expresión; las limitaciones a la diversidad y el pluralismo en el debate democrático, y una emergente tendencia a restringir el derecho de acceso a la información pública.²

A tres años de distancia, las amenazas hacia el ejercicio de este derecho continúan y se acrecientan. Las debilidades institucionales y los factores que incrementan la violencia –aspectos en donde el crimen organizado juega un papel determinante– colocan a las personas que realizan denuncias en una situación de riesgo; lo cual, aunado a la regulación restrictiva y punitiva desde la legalidad, se convierte en una forma de acoso indirecto –por lo excesivo de sus consecuencias– en contra de quien ejerce su derecho a expresarse.

Reflexiones sobre la libertad de expresión

La libertad de expresión, como complemento indispensable del libre pensamiento, desempeña un papel decisivo en la concepción global de libertad. Integra la categoría de las libertades estratégicas que permiten preservar y consolidar las restantes libertades. De esta manera, si a las personas se les niega el acceso a la información, si no se les permite expresar todos sus pensamientos, si se les priva de la posibilidad de influir y de recibir las opiniones de otros, la expresión de sus ideas no será libre, y sin libertad de expresión no puede haber participación ni decisión democrática.³

Este derecho –y su correlación con el derecho a saber– optimiza el ejercicio de otros más y es el contrapeso ante los excesos en el ejercicio del poder, así como medio para la denuncia de hechos que son de interés público.

El Estado no debe constituirse en agresor institucional por acción u omisión en contra del ejercicio de la libertad de expresión. La voluntad política de la autoridad por garantizar este derecho, justo debe verse en la revisión permanente y en las propuestas de leyes emergentes –y en este caso de las normas de protección que deben existir para garantizar su práctica en situaciones de riesgo–, así como en la derogación de normatividades anacrónicas.

En ese marco, en las sociedades democráticas la prensa tiene también la misión de asegurar una función crítica frente a los poderes públicos y las instituciones. Puede ser un instrumento de libertad, pero también de servidumbre, dependiendo de que contribuya o no a permitir la decisión libre e informada de las y los ciudadanos.⁴ Por ello, es trascendental la labor de las y los periodistas que ejercen su derecho a expresarse libremente de forma individual, pero también cuando cumplen la función social de informar a la sociedad, y al ser intermediarios entre los hechos y la información que se genera sobre ellos.

Sin embargo, la prensa tiene tanto adeptos como enemigos, crea admiración pero también incomoda. La prensa no puede cumplir su rol sin hacer señalamientos críticos y constructivos, pero al realizarlos puede dañar los derechos de otras personas. Ante ello, las y los legisladores han previsto sanciones penales para quienes cometen excesos al ejercer su derecho a informar.⁵ Aun así, la vía penal no es la más adecuada para generar responsabilidades en la materia; es por la vía civil, sin privilegiar el lucro, en donde es posible proteger los derechos susceptibles de afectarse –honor, vida privada y propia imagen–, sin sanciones que se conviertan en un canal indirecto de acoso para el ejercicio de la libertad de expresión.

La práctica del derecho que se comenta es la piedra de toque de un régimen político. Su

existencia o ausencia; sus límites legales; su uso en forma de libertad de información; su abuso; su entendimiento; su regulación; su alcance; su interpretación por parte de la ciudadanía, los medios de comunicación, la clase política y el gobierno, y sus pretendidas bases teóricas revelan –todos y cada uno de estos elementos globalmente considerados– la naturaleza más o menos liberal y más o menos democrática de la estructura de poder vigente en una sociedad en un momento dado. El grado de libertad de expresión y sus fluctuaciones indican igualmente el estadio del progreso social alcanzado y las perspectivas –si es que existen– de cambio político. Además, las manifestaciones de este derecho sirven de pauta para averiguar cuál es el sistema de valores actual y predominante.⁶

Debemos reconocer que en nuestro país una evidencia del clima de riesgo que afecta nocivamente el ejercicio de los derechos es que en diversas ocasiones los medios y las y los periodistas se ven obligados a la práctica de la autocensura como una forma de sobrevivencia. Las condiciones prevalecientes para ejercer la libertad de expresión colocan al gremio periodístico en una condición de alta vulnerabilidad.

Una cosa es cierta: la historia de la humanidad se ha caracterizado por la represión de la expresión. En un principio desde instituciones religiosas y después de instancias políticas y sociales; la libertad de expresarse, de comunicar ideas, pensamientos y experiencias, históricamente se ha visto con desconfianza y temor, y por ello se ha procurado restringirla a partir de los pretextos más extraños y peregrinos.⁷

El ejercicio de los derechos en un marco de violencia obliga a generar condiciones que permitan que éstos se desarrollen a pesar del contexto. Las tareas a realizar son la creación de leyes especiales y temporales para garantizar dicho ejercicio, así como la revisión sistemática de aquellas regulaciones que, lejos de abonar, lanzan el mensaje represivo desde las instituciones que las implementan.

Regulación normativa integral

El Estado no debe constituirse en agresor institucional por acción u omisión en contra del ejercicio de la libertad de expresión. La voluntad política de la autoridad por garantizar este

derecho, justo debe verse en la revisión permanente y en las propuestas de leyes emergentes –en este caso de las normas de protección que deben existir para garantizar su práctica en situaciones de riesgo–, así como en la derogación de normatividades anacrónicas.


La regulación debe partir, por un lado, de retirar los obstáculos para el desarrollo de la libertad de expresión y, por el otro, en generar condiciones que propicien su ejercicio responsable sin que se conviertan en limitaciones de éste –por ejemplo, los delitos contra el honor o el lucro que se establecen en las demandas de daño moral. Asimismo, se deben fomentar acciones que fortalezcan los derechos laborales y la profesionalización de las y los periodistas.

El desafío es grande. Es preciso establecer en la ley mecanismos preventivos que estén acompañados de reglamentos, protocolos y lineamientos –y sobre todo de recursos etiquetados con controles de transparencia y rendición de cuentas que garantice que no se derive en salarios bien dotados con nulos resultados–, a través de los cuales se logren establecer estrategias inteligentes junto con la coordinación del gremio periodístico, los dueños de los medios de comunicación, la sociedad civil, la academia y, principalmente, las autoridades, que son las que deben llevar la batuta y ser responsables de atender la situación de alerta presente en el país. Lo ideal sería que estos mecanismos no fueran

necesarios, pero lo real es que actualmente deben existir para garantizar, antes que la propia libertad, la vida.

En esta materia la ciudad de México no sólo es pionera sino referente por acciones como la despenalización de los delitos contra el honor, la generación de leyes como la de responsabilidad civil para la protección de la vida privada, el honor y la propia imagen, y la del secreto profesional del periodista.⁸ No obstante, ejercicios como el convenio para el Mecanismo de protección de periodistas y defensores de derechos humanos⁹ sigue siendo un reto en la eficacia para que el Distrito Federal continúe como bastión y apoyo para aquellas personas que huyen de sus entidades ante el riesgo de perder la vida y que ven en la ciudad capital la opción de salvaguardarla en tanto se identifican y adaptan a un nuevo contexto que les posibilite seguir adelante.

La revisión integral y sistemática de las leyes vigentes debe darse de manera constante, sobre todo es fundamental evitar la tentación de establecer nuevas formas que inhiban el ejercicio de la libertad de expresión o que prioricen el aspecto punitivo, presente excesivamente en la regulación de este derecho.

La realidad apabullante no nos debe orillar a ser cómplices silenciosos ante las amenazas latentes que, de seguir así, ponen en riesgo –sin exageración– la democracia y la estabilidad del Estado y la sociedad. 

NOTAS

- 1 OACNUDH México/Freedom House, *La libertad de expresión en México. Informes de Misión de las Relatorías de la ONU y de la CIDH*, 2ª ed., México, OACNUDH México/Freedom House, 2012, p. 5, disponible en <<http://bit.ly/1kqJMLM>>, página consultada el 19 de mayo de 2014.
- 2 *Ibidem*, p. 5.
- 3 Gregorio Badeni, *Tratado de Libertad de Prensa*, Argentina, LexisNexis. Abeledo-Perrot, 2002, p. 34.
- 4 Víctor Livio Cedeño, *La prensa y los delitos de prensa*, Santo Domingo, Centenario, 2000, pp. 20 y 21.
- 5 *Ibidem*, p. 21.
- 6 Santiago Sánchez González, *La libertad de expresión*, Madrid, Marcial Pons (serie Monografías Jurídicas), 1992, pp. 14 y 15.
- 7 *Ibidem*, p. 16.
- 8 Véanse Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen

en el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 19 de mayo de 2006, disponible en <<http://bit.ly/1o0H6U1>>; y Ley del Secreto Profesional del Periodista en el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 7 de junio de 2006, disponible en <<http://bit.ly/1kkWrL9>>; ambas páginas consultadas el 28 de mayo de 2014.

- 9 Véase Convenio de colaboración interinstitucional para implementar el Mecanismo de Prevención y Protección a Periodistas, Colaboradores Periodísticos, así como a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en Situación de Riesgo con Motivo del Ejercicio de sus Actividades, firmado el 29 de marzo de 2012 entre la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia, el Tribunal Superior de Justicia y la Comisión de Derechos Humanos, todas del Distrito Federal, disponible en <<http://bit.ly/1nH1YS8>>, página consultada el 28 de mayo de 2014.



El silencio o la vida. La autocensura como forma de sobrevivir en los tiempos del crimen organizado

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ*

*Periodista. Que un solo periodista deje de firmar sus notas y hasta de publicarlas para resguardar su vida y la de su familia es un hecho que debe poner a la sociedad mexicana en alerta máxima. Ése es el objetivo de este texto, en el que de manera breve y contundente se da testimonio de la vulneración a la labor periodística en contextos de exacerbada violencia e impunidad, como ocurre desde hace años en el fronterizo estado de Tamaulipas.

A finales de febrero de 2014, tras la captura de Arquímedes Osegueira, presidente municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por sus posibles nexos con la delincuencia organizada, le solicité al corresponsal en aquella entidad un reportaje en el que explicara la importancia comercial del puerto y su relevancia en las operaciones del crimen. El objetivo del texto era ofrecer a las y los lectores un relato sobre cómo la corrupción de las autoridades locales llevó a que la infraestructura marítima cayera en manos de narcotraficantes, y darles elementos para dimensionar la necesidad de recuperar uno de los puertos más activos para el comercio en el Océano Pacífico. El corresponsal aceptó y al tercer día se publicó el material.

También a finales de abril pasado tomé el teléfono para comunicarme con el corresponsal en Chihuahua y pedirle un reportaje sobre cómo el crimen organizado había logrado reclutar a algunos integrantes de la comunidad menonita para llevar droga hacia Canadá. Al día siguiente de la llamada ya tenía en mis manos un texto que contaba que desde 2009 comenzó el acecho de las mafias hacia la etnia de origen estadounidense, asentada en el municipio de Cuauhtémoc. El propósito del material era ilustrar el poder corruptor de las bandas de narcotraficantes, las que han sido capaces de penetrar una comunidad tan hermética como la menonita, caracterizada por su pacifismo y dedicación al autoconsumo.

Pocos días después, el 10 de mayo, ante la frecuencia de tiroteos y bloqueos en vialidades de Reynosa, Tampico y Miguel Alemán, hice contacto con el corresponsal en Tamaulipas para solicitarle una nota de contexto que mostrara a las y los lectores las razones de la ola de violencia. “Pídeme lo que quieras, hermano, menos eso”, me respondió. “Recuerda que acá nos tienen fichados. Si yo escribo sobre qué grupos se pelean la plaza o a cuánto ascienden [las ganancias de] los negocios, mañana te quedas sin corresponsal”, aseguró.

Michoacán, Chihuahua y Tamaulipas son tres de los estados donde, desde hace por lo menos una década, los cárteles de la droga tienen mayor presencia. Sin embargo, ¿por qué de los tres corresponsales sólo el último se negó a escribir? ¿Por qué los periodistas tamaulipecos han renun-

ciado a reportar actos de violencia, aun cuando las notas se publiquen sin su firma?

De acuerdo con el testimonio de informadores que laboran en la entidad gobernada por Egidio Torre Cantú, los Zetas y el Cártel del Golfo se conocen tan bien –los primeros son una escisión del segundo– y su lucha por el control de los pasos fronterizos es tan encarnizada que el manejo de la información se ha convertido en un factor clave para ganar terreno frente al bando enemigo o para causar mella al rival. Por tal motivo, ambos grupos tienen un registro puntual de las y los periodistas, de los medios de comunicación en los que laboran y la línea editorial que manejan. En reiteradas ocasiones los corresponsales han manifestado que las mafias tienen datos personales tanto de ellos como de sus familias, saben dónde trabajan y los colegios a los que acuden sus hijas e hijos.

En materia de libertad de expresión, Tamaulipas es un estado fallido. En mis 17 años como reportero y editor nunca he visto un caso similar al de la entidad fronteriza, donde es más fácil enterarse de lo que ahí pasa a través de la prensa estadounidense que por los medios locales. El silencio y la autocensura se han vuelto más que un dilema ético, una condición de supervivencia.

En otros estados de la república con fuerte presencia de la delincuencia organizada como Chihuahua, Michoacán, Sinaloa, Nuevo León o Coahuila, también ha habido casos de reporteros amenazados, de corresponsales que prefieren no firmar sus notas o que eluden el abordaje de ciertos temas de seguridad. Pero son situaciones intermitentes. En Tamaulipas no. La alerta es permanente desde hace 10 años, por lo menos. El vacío de información ha sido llenado por esfuerzos ciudadanos como el del perfil de Facebook “Valor por Tamaulipas”, cuyo autor ha divulgado textos, fotos y videos referentes a la guerra campal que se libra en el estado. Sin embargo, el costo de la “osadía” ha sido muy alto, pues los grupos del crimen organizado ya pusieron precio a la cabeza del bloguero.

Justo en el momento de escribir estas líneas, el secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, se encontraba en Reynosa poniendo en marcha un operativo conjunto –federación, estado y municipios– para contener los índices delictivos en Tamaulipas.¹ La entidad tiene la

segunda tasa de secuestros más alta del país, y la incidencia de homicidios dolosos, extorsión y robo con violencia es superior a la media nacional, según señalan cifras del Observatorio Nacional Ciudadano (ONC) Seguridad, Justicia y Legalidad.² Asimismo, de acuerdo con la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión de la Procuraduría General de la República (PGR), Tamaulipas es el tercer estado con más registros de homicidios contra periodistas de 2000 a la fecha. Después de Chihuahua (16 asesinatos) y Veracruz (15), la entidad contabiliza 13 homicidios.³

Una de las respuestas gubernamentales para proteger a las y los informadores fue la publicación del *Manual de prevención de delitos cometidos contra la libertad de expresión*, auspiciado por la Subprocuraduría de Derechos Humanos de la PGR.⁴ El documento parte del principio de que “ser periodista en México es por demás difícil. La acción más apremiante en este momento es proteger y garantizar que en este país se ejerza la libertad de expresión sin miedo a amenazas,

En las redacciones de los periódicos hemos optado por respetar las razones de los reporteros tamaulipecos -de no firmar o no publicar- para evitar poner en riesgo su integridad física, y por ello recurrimos a fuentes alternas o a los datos que poseen cierta credibilidad y que son compartidos a través de las redes sociales.





Fotografía: Artículo 19/@article19mex

En materia de libertad de expresión, Tamaulipas es un estado fallido, porque es más fácil enterarse de lo que ahí pasa a través de la prensa estadounidense que por los medios locales. El silencio y la autocensura se han vuelto, más que un dilema ético, una condición de supervivencia.

intimidaciones o limitaciones. La prevención y la protección entonces no están en manos de una sola persona, es trabajo de quienes creemos en los derechos humanos”.⁵

No obstante, el manual de la PGR ha venido a legitimar la autocensura, pues ante la imposibilidad inmediata de erradicar la actividad delictiva, opta por aconsejar el silencio. El texto recomienda “considerar que informar sobre movimientos o decisiones de grupos contrarios o rivales es riesgoso, ya que esta información puede poner en situación de ventaja a uno, más que a otro”. Pero ¿qué ocurre en aquellos casos en los que la población debe saber de cierta decisión o acción de algún grupo porque está en riesgo la seguridad social o dicha información es necesaria para prevenir algún desastre? Aún a pesar de estos casos, el manual es enfático al señalar que la seguridad depende en gran medida de los cuidados que se procuren los propios periodistas. Así que informar de dichas situaciones deberá asumirse bajo su propio riesgo.

En las redacciones de los periódicos hemos optado por respetar las razones de los reporteros tamaulipecos –de no firmar o no publicar– para evitar poner en riesgo su integridad física, y por ello recurrimos a fuentes alternas, tales como los medios de comunicación estadouni-

denses o los datos que poseen credibilidad y que son compartidos a través de las redes sociales. La máxima “no hay nota que valga una vida” adquiere sentido.

Justo cuando tuvieron lugar las referidas conversaciones con los corresponsales, el gobierno federal lanzó el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018.⁶ Este instrumento, que guiará la actuación del gobierno del presidente Enrique Peña Nieto en lo que resta del sexenio, incluye 11 metas, de las cuales sólo una atañe al gremio periodístico. Es el indicador 4.2 que se denomina Eficacia de las medidas preventivas y de protección otorgadas por el Mecanismo a personas defensoras de los derechos humanos y periodistas. Se trata de una acción reactiva más que preventiva, pues lejos de comprometerse a reducir los factores de riesgo para el ejercicio periodístico, se limita a cobijar a quienes sufren amenazas o intimidaciones.

Actualmente del total de personas que solicitan protección gubernamental –que va desde entrega de teléfono celular, instalación de cámaras, cambio de cerraduras y otras medidas de seguridad, hasta reubicación temporal del periodista hostilizado, asignación de escoltas y custodia de inmuebles–, 92% no ha recibido nuevas amenazas.

De acuerdo con el indicador antes referido, la meta del sexenio es aumentar ese índice a 93%;⁷ es decir, quedará casi igual, en el mejor de los casos.

Por otro lado, hace poco que el secretario de Gobernación se comprometió públicamente a que en seis meses las y los tamaulipecos comenzarán a percibir los resultados de las acciones que emprendió la federación para reducir los homicidios, cercar a los grupos delictivos, sellar las rutas de tráfico de personas y armas, para que los ciudadanos se sientan más seguros.⁸ Es muy probable que para entonces los cuatro mandos militares que envió el gobierno federal para coordinar el operativo muestren cifras sobre armas decomisadas, personas detenidas y señaladas como “hampones”, averiguaciones previas iniciadas y espacios públicos recuperados.

Sin embargo, más allá de las cifras, una señal de que Tamaulipas comienza a recuperar gobernabilidad se presentará cuando las y los corresponsales de Ciudad Victoria, Tampico, Reynosa o Nuevo Laredo acepten publicar un texto sobre seguridad pública sin pedir que la nota no lleve su nombre. Sobre todo, sin que vivan con la incertidumbre de que su vida o la de sus familiares están en riesgo por aportar datos para que la sociedad comprenda el entorno en el que vive. D

NOTAS

- 1 “Presentan nueva estrategia de seguridad en Tamaulipas”, en *Excélsior*, México, 13 de mayo de 2013, disponible en <<http://bit.ly/1i9eGn8>>, página consultada el 14 de mayo de 2014.
- 2 ONC, *Reporte sobre delitos de alto impacto. Febrero 2014*, año 1, núm. 1, México, ONC, 2014.
- 3 Procuraduría General de la República, “Feadle. Informes”, disponible en <<http://bit.ly/Sp1l3Y>>, página consultada el 15 de mayo de 2014.
- 4 PGR-Feadle, *Manual de prevención de delitos cometidos contra la libertad de expresión*, México, PGR-Feadle, abril

de 2014, disponible en <<http://bit.ly/RYieSs>>, página consultada el 21 de mayo de 2014.

- 5 *Idem*.
- 6 Véase Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de abril de 2014, disponible en <<http://bit.ly/1rJbJOy>>, página consultada el 15 de mayo de 2014.
- 7 *Idem*.
- 8 “Primeros resultados en Tamaulipas, en 6 meses: Osorio Chong”, en *Excélsior*, México, 14 de mayo de 2014, disponible en <<http://bit.ly/1lEKGaH>>, página consultada el 15 de mayo de 2014.

¡Atención a la libertad de expresión, no restricción!

GABRIEL SOTO CLIMENT*

* Director de Relatorías de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

No cabe duda de que la protesta social se ha convertido en una eficaz vía de exigencia de derechos, lo cual en contextos de autoritarismo ha exacerbado los motivos para su regulación. Ante tal amenaza, el autor propone reconocer este ejercicio ciudadano como uno de los discursos especialmente protegidos por el derecho a la libertad de expresión.

El derecho a la libertad de expresión comprende la posibilidad de difundir cualquier información, pensamiento o forma de expresión, como también de recibirla. Dicho así, pareciera una acción simple que no merece mayor atención, pues todas las personas en principio podemos hablar con nuestra familia, bailar y, de cierto modo, vestirnos como mejor nos parezca.

Sin embargo, cuando este derecho se ejerce para requerir de manera pública que se rindan cuentas del gasto del erario o para realizar una denuncia en contra de una persona con poder económico o político, el ejercicio de la libertad de expresión puede resultar incómodo y a veces hasta peligroso.

Por ello, en nuestro país diversas organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas se dan a la tarea de monitorear las agresiones a quienes ejercen el periodismo, y de este modo han llegado a la conclusión de que practicar la libertad de expresión en México es un riesgo.¹

Aminorar tal riesgo y crear el contexto para que todas y todos puedan disfrutar de este derecho es una tarea encomendada a las estructuras del Estado en el artículo 6° de nuestra Carta Magna. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), de la cual el Estado

mexicano es parte, refiere en su artículo 13 que el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión

2. [...] no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
 - b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.



Fotografía: Ignacio Rosaslanda/@masde131

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

De los anteriores incisos se observa que no pueden realizarse acciones preventivas para delimitar el ejercicio de la libertad de expresión, y que sólo es posible restringirla cuando se ha difundido un discurso no protegido por tal derecho.

Es importante denotar que el estándar internacional requiere la comprobación de *responsabilidad ulterior* del ejercicio de la libertad de expresión, es decir, de elementos objetivos que vinculen al mensaje que se emitió con la acción prohibida.

Por otra parte, la propaganda de la guerra y la apología del odio son discursos no protegidos por este derecho cuando en algún caso se comprueba –después de la emisión del mensaje– que se incitó a la violencia. De este modo, se requiere “la prueba actual, cierta, objetiva y contundente

A pesar de la amplitud de protección que tiene el derecho a la libertad de expresión, las autoridades hacen más esfuerzo para limitarla que por buscar la participación de la ciudadanía en asuntos de interés público o por atender sus preocupaciones.

de que la persona no estaba simplemente manifestando una opinión (por dura, injusta o perturbadora que ésta sea), sino que tenía la clara intención de cometer un crimen y la posibilidad actual, real y efectiva de lograr sus objetivos”²

En cuanto a la limitación de este derecho, las jurisdicciones internacionales señalan que ella debe haber sido definida de forma precisa y clara a través de una ley formal y material,³ así como estar orientada al logro de objetivos imperiosos autorizados por la CADH y a la protección de derechos. Así, se puede decir que estándares jurídicos que utilicen conceptos como *ataques a la moral* y perturbación al orden público pueden generar limitaciones difusas que violentan el ejercicio de la libertad de expresión.⁴

Discursos especialmente protegidos

Si bien todas las formas de expresión se encuentran al abrigo del artículo 13 de la CADH, existen ciertos tipos de discursos que están especialmente protegidos, es decir, que reciben una protección reforzada. Éstos son: *a)* el discurso político y sobre asuntos de interés público; *b)* el discurso sobre servidoras y servidores públicos en ejercicio de sus funciones, así como candidatas y candidatos a ocupar cargos públicos; y *c)* el discurso que configura un elemento de la identidad o la dignidad personales de quien se expresa.⁵ Al respecto, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que

las expresiones e informaciones atinentes a los funcionarios públicos, a particulares involucrados voluntariamente en asuntos públicos, y a candidatos a ocupar cargos públicos, gozan de un mayor grado de protección. Tales personas, en razón de la naturaleza pública de las funciones que cumplen, están sujetas a un tipo diferente de protección de su reputación o de su honra frente a las demás personas, y correlativamente, deben tener un umbral mayor de tolerancia ante la crítica. Ahora bien, a fin de determinar si cierta expresión sobre algún funcionario o candidato a ocupar un cargo público tiene relevancia pública no se requiere que un determinado porcentaje de la población concentre su atención en la controversia o que los líderes de opinión se refieran a ella, pues

el mero hecho de que la expresión esté relacionada con el control ciudadano sobre su desempeño hace la información relevante.⁶

Sin embargo, a pesar de la amplitud de protección que tiene el derecho a la libertad de expresión, las autoridades hacen más esfuerzo para limitarla –sin sustento internacional o constitucional–, que por buscar la participación de la ciudadanía en asuntos de interés público o por atender sus preocupaciones. Esta afirmación se basa tanto en los múltiples ataques que sufren las y los periodistas por parte de las autoridades,⁷ como por la avalancha de normas e iniciativas de ley surgidas en todo el país –incluyendo el Distrito Federal– para limitar el derecho a la libertad de expresión cuando es ejercido de manera colectiva a través de la manifestación pública.

La manifestación colectiva del ejercicio de la libertad de expresión es un mecanismo efectivo para llamar la atención de la sociedad sobre un problema de interés público que debe ser atendido por las y los gobernantes. Así, la protesta social debe entenderse como un proceso de participación, de denuncia y de exigencia de derechos, que permite visibilizar problemáticas sociales y de interés público que afectan a la sociedad (o a un sector de ella). Por ello, la manifestación pública tendría que reconocerse como un discurso protegido que, en vez de ser regulado, debería ser atendido. D

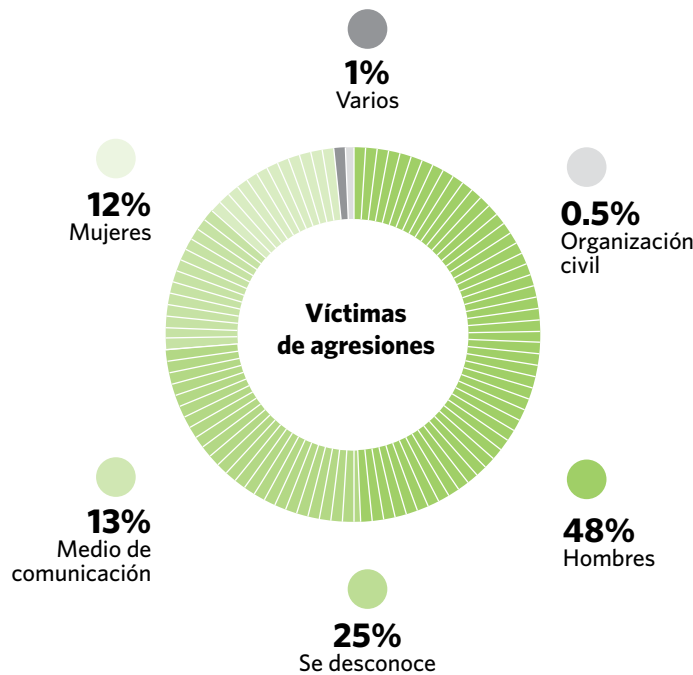
NOTAS

- 1 Freedom House, “Informe sobre la libertad de prensa 2014: capítulo México. Análisis de la situación de la libertad de prensa en México durante el año 2013”, disponible en <<http://bit.ly/1gbAHX5>>, página consultada el 13 de mayo de 2014.
- 2 Organización de los Estados Americanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*, OEA/CIDH, 2010, párr. 58.
- 3 Corte IDH, La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, serie A, núm. 5, párrs. 39 y 40.
- 4 Véase “Capítulo v. Informe sobre la compatibilidad entre las leyes de desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos”, en OEA/CIDH, *Informe anual de la*

Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1994, OEA/Ser.L/V/II.88, OEA/CIDH, 7 de febrero de 1995.

- 5 OEA/CIDH, *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*, op. cit., párr. 32.
- 6 Primera Sala, “Libertad de expresión y derecho a la información. Concepto de interés público de las expresiones, informaciones, ideas y opiniones sobre funcionarios y candidatos”, tesis aislada 1a. CLII/2014, en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro 5, t. 1, 11 de abril de 2014, pp. 806 y 807.
- 7 Artículo 19. Oficina para México y Centroamérica, “El crimen organizado, coartada del Estado”, en *Silencio forzado. El Estado, cómplice de la violencia contra la prensa en México. Informe 2011*, México, Artículo 19. Oficina para México y Centroamérica, 2012, p. 43, disponible en <<http://bit.ly/1wlCcXx>>, página consultada el 21 de mayo de 2014.

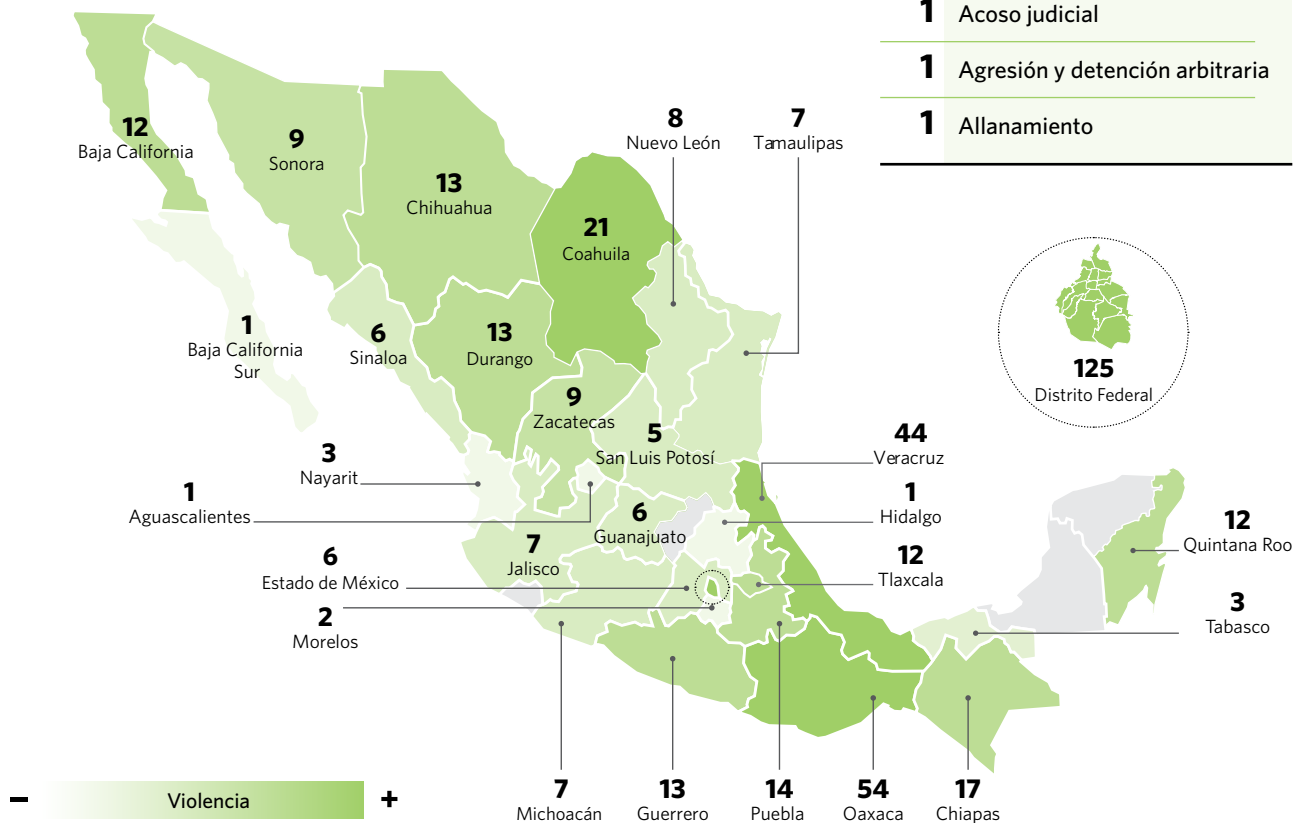
Violaciones al derecho a la libertad de expresión en México durante 2013*



Agresión por tipo

191	Agresión física/material
73	Amenaza
72	Detención arbitraria
24	Intimidación/presión
23	Bloqueo informativo
13	Asesinato
11	Secuestro
9	Sin datos
7	Hostigamiento
4	Desaparición
3	Desplazamiento
1	Acciones legales
1	Encapsulación
1	Acoso judicial
1	Agresión y detención arbitraria
1	Allanamiento

Agresiones por entidad



* Fuente: Base de datos de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la CDHDE.

Infografía: Gladys López Rojas/Leonardo Vázquez Conde.

El estado de la libertad de expresión en el DF*



Riesgos para el ejercicio democrático del derecho a la protesta social

Disposiciones de la Ley de Movilidad del Distrito Federal:

- Restricción del espacio público
- Necesidad de dar aviso
- Da pie a facultades discrecionales de la autoridad

Estigmatización de las protestas y de los manifestantes en algunos medios de comunicación.

Obstrucción a la labor de documentación ciudadana y periodística y agresiones policiales durante marchas y protestas:

- Operativo policial del 1 de diciembre de 2012
- Marcha del 10 junio de 2013
- Marcha del 1 de septiembre de 2013
- Marcha del 2 de octubre de 2013
- Marcha del 22 de abril de 2014



Agresiones contra periodistas

El Distrito Federal es la entidad federativa que presenta el mayor número de agresiones contra periodistas, con un total de 125 registros durante 2013.



Obstrucción de la libertad de expresión de las radios comunitarias y medios sociales

Atraso del reordenamiento del espectro radioeléctrico y ausencia de espectro exclusivo para uso social.

Negación de licencias y obstáculos en la legalización de las radios comunitarias y para que éstas accedan a frecuencias de radiodifusión.

Restricción de derechos de la ciudadanía para acceder a señales de radios comunitarias en el Distrito Federal.

Persecución de las personas y las radios comunitarias que usan frecuencias radioeléctricas sin concesión.





Riesgos de regulación a la libertad de expresión en la iniciativa presidencial de la Ley de Telecomunicaciones

Permite a prestadores de servicios de internet discriminar datos, aplicaciones y servicios, tanto por orden de autoridad como por motivos comerciales.

Permite a las autoridades solicitar a las empresas el bloqueo de distintos contenidos de manera arbitraria y establecer distintos mecanismos de censura previa.

- En diciembre de 2013 se presentó el caso de la censura de la página 1dmx.org

Establece que pueden bloquearse o anularse los servicios de telecomunicaciones en áreas geográficas bajo razones de "seguridad pública y nacional".

Reconoce a los medios comunitarios, pero los excluye de distintos financiamientos y de facilidades de acceso al espectro radioeléctrico.



Plantea la retención de datos de usuarios de servicios móviles, incluyendo la localización geográfica en tiempo real, y permite su acceso a autoridades sin ningún control (lo que violaría la privacidad y generaría un efecto inhibitor en el ejercicio legítimo de la libre expresión).



#Libertadexpresión

#Internetparatodosytodas

#Noalaleytelecom



Ejercicio de la publicidad oficial como forma de censura

Existencia de una agenda pendiente en el tema de publicidad oficial en el Distrito Federal.

Falta de regulación en la materia, lo cual fomenta la corrupción y la autocensura en los medios de comunicación.

Asignación de publicidad oficial en medios basada en cuestiones partidistas o políticas que impacta directamente en el contenido de los medios.

Censura indirecta por medio de presiones financieras para influir en las líneas editoriales de los medios.

Sobornos a periodistas con salarios precarios.



* Fuente: Relatoría para la Libertad de Expresión de la CDHDF.

Infografía: Gladys López Rojas/Leonardo Vázquez Conde.

Leyes e iniciativas de ley que atentan contra el ejercicio democrático de la protesta social*

En este año diversas entidades federativas han iniciado procesos legislativos con iniciativas de ley –algunas ya aprobadas y publicadas– que resultan un riesgo para los derechos humanos, específicamente para la libertad de expresión y reunión en contextos de protesta social. Lo anterior sucede al concebir la protesta social como un fenómeno negativo, generador de desorden, que debe restringirse y limitarse, olvidando que su ejercicio es fundamental en una sociedad democrática, en donde debe existir la mayor pluralidad de voces y manifestaciones.



SAN LUIS POTOSÍ

Iniciativa de Ley de Manifestaciones Públicas, Libertad de Tránsito y Derechos de Terceros del Estado de San Luis Potosí

Estatus: Presentada, sin aprobar.

Puntos de mayor riesgo:

- Establece que debe darse aviso para celebrar manifestaciones, exigiendo demasiados requisitos.
- Establece prejuicios sobre la idea de que las manifestaciones representan un peligro para la integridad de las personas.

JALISCO

Iniciativa de Ley que Regula las Reuniones y Manifestaciones en Lugares Públicos del Estado de Jalisco

Estatus: Presentada, sin aprobar.

Puntos de mayor riesgo:

- Establece días y horarios para manifestarse.
- Limita el espacio público al prohibir la celebración de manifestaciones en ciertos lugares públicos y en vialidades de un solo carril.
- Establece sanciones administrativas para manifestantes y organizadores.
- Prohíbe cubrirse el rostro.
- Establece que se debe dar aviso, exigiendo demasiados requisitos, las autoridades podrán oponerse a la realización de la manifestación.

DISTRITO FEDERAL

Ley de Movilidad para el Distrito Federal

Estatus: Aprobada por la ALDF.

Puntos de mayor riesgo:

- Establece la necesidad de dar aviso sin clarificar las consecuencias que puede tener el no hacerlo.
- Establece limitaciones al espacio público, prohibiendo manifestaciones en vías primarias de circulación continua sin que éstas se definan.
- Da facultades amplias y poco claras a la autoridad para la disolución de manifestaciones en las vías primarias de circulación continua, generando la posibilidad de que las autoridades actúen de manera arbitraria.

QUINTANA ROO

Ley de Ordenamiento Cívico del Estado de Quintana Roo

Estatus: Aprobada y publicada (2 de mayo de 2014).

Puntos de mayor riesgo:

- Faculta a la autoridad para tomar las medidas necesarias para establecer el orden (si se altera el orden, la paz pública, o se impide, entorpece u obstaculiza la prestación de un servicio público, o se producen actos de violencia).
- Se limita el espacio público al solo permitir utilizar la mitad de los carriles.
- Prohíbe los bloqueos.

CHIAPAS

Ley que Regula el Uso de la Fuerza en el Estado de Chiapas

Estatus: Aprobada.

Puntos de mayor riesgo:

- Clasifica las manifestaciones en violentas y pacíficas. Realiza una descripción vaga de lo que se consideran las marchas violentas.
- Permite la disolución de manifestaciones violentas (en lugar de actuar frente a los hechos sin interferir en toda manifestación).

PUEBLA

Ley que Regula el Uso de la Fuerza en el Estado de Puebla

Estatus: Aprobada y publicada (19 de mayo de 2014).

Puntos de mayor riesgo:

- Cataloga de manera general las manifestaciones en violentas y pacíficas; establece criterios ambiguos y discriminatorios para determinar el tipo de operativo frente a cada manifestación.
- Habla sobre factores de riesgo, usados para justificar el tipo de operativo que las fuerzas de seguridad desplegarán (como el fin que persigue la manifestación, los contextos socioeconómicos o políticos, etcétera).

* Con información de Sofía de Robina Castro, colaboradora de la CDHDF. Información actualizada hasta el cierre de esta edición.

No hay país democrático sin la protección de la libertad de expresión y el periodismo libre

JORGE GAVIÑO AMBRIZ*

* Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, perteneciente al Partido Nueva Alianza. Contacto en Twitter: @jorgegavino y FB: Jorge Gaviño.

Una sociedad democrática se caracteriza por garantizar que sus medios de comunicación y periodistas gocen de plena libertad para ejercer la libertad de expresión. Sin embargo, en contextos adversos como el mexicano es urgente implementar mecanismos que abran la brecha en el país para dignificar las condiciones en las que se realiza este oficio. En este texto el autor refiere dos iniciativas de ley recientemente presentadas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) y que aspiran a lograr tal objetivo.

Los derechos a opinar y a expresarse libremente son indispensables para la formación de la opinión pública en la sociedad, porque constituyen conceptos que están estrechamente relacionados. Los medios de información, así como las personas que ejercen el periodismo, son actores vitales en la consolidación de la cultura de los derechos políticos.

Los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) señalan que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y expresión, derecho que comprende el no ser molestado a causa de sus opiniones, así como el albedrío de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fron-

teras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Los derechos señalados comprenden otros derechos y, por lo tanto, implican un concepto muy amplio. En términos del desarrollo jurisprudencial y doctrinario, y del PIDCP, el ejercicio de la libertad de expresión también abarca la libertad de información y comunicación, el acceso a la información pública gubernamental y a recursos como el *habeas data*,¹ el derecho de réplica o rectificación, la reserva de fuentes, el secreto profesional y la opción de colegiación.²

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión³ afirma que la libertad de expresión es en sus múltiples formas y manifestaciones un

derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas y no una concesión de los Estados. El Principio 9 de la Declaración menciona:

El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, violan los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.⁴

En febrero de 2010, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de las Naciones Unidas, en conjunto con otros organismos internacionales, emitieron una declaración respecto de los 10 desafíos claves para proteger la libertad de expresión en la próxima década, destacando en su tercer punto que

[p]articularmente, se encuentran en riesgo los periodistas que cubren problemas sociales, incluyendo crimen organizado o narcotráfico, que critican al gobierno o a los sectores de poder, que cubren violaciones a los derechos humanos o corrupción, o que trabajan en zonas de conflicto.⁵

Cabe señalar que en el informe sobre libertad de prensa publicado en 2009 por el Instituto Internacional de Prensa (IPI, por sus siglas en inglés), ya desde entonces señalaba a México como uno de los países en América con más asesinatos de periodistas, la mayoría de los cuales permanece en la impunidad.⁶

En 2013, María Elena de la Rosa Vázquez ofreció algunas cifras sobre las agresiones contra las y los comunicadores en territorio mexicano:

Entre 2006 y 2012 hubo 47 periodistas muertos (en 20 casos se ha confirmado que estuvieron directamente relacionados con el ejercicio de la profesión), 6 desaparecidos y 26 comunicadores desplazados de sus respectivas regiones. Una etapa en la que se registrarían 39 agresiones a medios de comunicación, y una caída en la calidad de la información en 14 estados, casi la mitad del país.⁷

Al respecto, a partir de 2000 y hasta febrero de 2014, la organización internacional Artículo 19 registró 77 casos de periodistas asesinados en México, de los cuales “92% eran hombres y 8% restante mujeres y que, de acuerdo con su cargo, las víctimas eran: 17% directivos de medios, 7% jefes de información, 8% columnistas, 12% locutores, 16% periodistas audiovisuales y 40% reporteros”.⁸

Ante este contexto, el pasado 3 de mayo se conmemoró el Día mundial de la libertad de prensa, declarado así por la Asamblea General de las Naciones Unidas desde 1993; sin embargo, por lo que se observa, no hay nada que celebrar en México ni en el mundo.

De acuerdo con lo anterior, se han incrementado los niveles de autocensura, porque “cada vez son más los medios de comunicación, principalmente locales, que deciden no dar cobertura a ciertos temas como medida de protección. Algunos periodistas deciden no firmar sus notas y en los casos más extremos algunas y algunos han optado por abandonar la profesión periodística y/o abandonar el país”.⁹

Es urgente proteger esta esencial actividad pública, que sirve para la consolidación de la vida democrática del país, especialmente en los casos en que las y los profesionales de la información cubren situaciones de conflicto armado o de emergencia, circunstancias en las que deben ser sujetos de especial protección a fin de garantizar que dispongan de todos los medios para cumplir con su función informativa, en beneficio de la sociedad.

En México se han realizado esfuerzos para atender el problema y parar los ataques contra periodistas. En 2010, mediante el Acuerdo del Procurador General de la República se creó la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos en contra de la Libertad de Expresión, quedando a su cargo, a partir de esta fecha, los asuntos de la anterior Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra Periodistas, incluidas las averiguaciones previas y procesos penales en curso.¹⁰

En términos de nuestra Carta Magna, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento Interno, dicha Comisión se encuentra facultada para solicitar la adopción de medidas cautelares ante la inminente amenaza a la seguridad y/o integridad física de algún periodista o comunicador.¹¹

A nivel local, en la ciudad de México el ejercicio de la libertad de expresión y la práctica del periodismo son actividades que no escapan a los acontecimientos que ocurren en otros estados del país, en donde las agresiones contra medios y personas que ejercen el periodismo son constantes y reiteradas. Por este motivo se corre el riesgo de que la intensidad de las agresiones pueda replicarse en el Distrito Federal si no se toman las medidas adecuadas.

Así, el gobierno capitalino incluyó en el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF)¹² un apartado que contempla la protección a la libertad de expresión y las personas que la ejercen a través del periodismo.¹³ Como consecuencia, el año pasado se presentaron ante el Pleno de la ALDF dos iniciativas de ley para brindar protección a las y los periodistas y mejorar el derecho a la libertad de expresión, por considerarlo un derecho fundamental.

La primera iniciativa propone una reforma en materia administrativa a la Ley del Secreto Profesional del Periodista en el Distrito Federal.¹⁴ Con ella se busca primordialmente la armonización del ejercicio de la libertad de expresión y de su práctica en el periodismo, de acuerdo con una interpretación integral acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con el PIDCP, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH.

Con esta reforma se complementaría la protección que el ejercicio periodístico requiere para hacerse de forma libre, y por ello se propone ampliar el concepto de *persona periodista*; y se subraya que para el ejercicio de dicha profesión no es necesario obtener un título o un reconocimiento especial, pues basta con ejercer el derecho a la libertad de expresión como una actividad principal.

En ese sentido, se propone incluir las siguientes definiciones:

Periodista: Toda persona que ejerce las libertades de expresión y/o información de manera permanente, con o sin remuneración y sin que se requiera título profesional o registro gremial que acredite su ejercicio.

Colaborador periodístico: Toda persona que en apoyo a un periodista ejerce las libertades de expresión y/o información, ya sea de manera esporádica o regular, con remuneración o no, y sin que se requiera registro gremial o acreditación alguna para su ejercicio.

Además, se incluye la definición del término *libertad de opinión* como:

El derecho humano de expresar libremente todas aquellas ideas o conocimientos, a través de los diversos medios de comunicación; sin recibir injerencia o presión alguna, y sin que se le moleste de ninguna forma con motivo de ello.

La iniciativa también fija posibles limitantes al derecho a la libertad de expresión, para quedar como sigue:

Artículo 4. El secreto profesional establecido en la presente ley comprende:

[...]

v. El secreto profesional establecido en la presente ley regirá como regla general, salvo lo dispuesto en otras leyes específicas aplicables en la materia. La revelación del secreto profesional podrá hacerse solamente por autoridad judicial competente, únicamente en los casos en que la ley empleada cumpla con los estándares internacionales de derechos humanos en la materia. En caso de duda, se deberá aplicar el principio pro persona contenido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con ello se busca que sólo una autoridad jurisdiccional pueda obligar a la o el periodista a revelar sus fuentes, en el caso de que existiera una norma específica que lo sustentara, agregándose a la redacción del artículo 3° de dicha ley, lo siguiente:

Este derecho [a mantener el secreto de identidad de las fuentes] no podrá ser limitado, salvo por decisión judicial, de manera excepcional y siempre que su limitación se justifique de acuerdo a lo que establecen las declaraciones de derechos humanos que las autoridades del Estado mexicano se encuentran obligadas a observar de acuerdo al artículo 1°, párrafo segundo, de la Constitución Política

Los derechos a opinar y a expresarse libremente son indispensables para la formación de la opinión pública en la sociedad, porque constituyen conceptos que están estrechamente relacionados. Los medios de información, así como las personas que ejercen el periodismo, son actores vitales en la consolidación de la cultura de los derechos políticos.

de los Estados Unidos Mexicanos, por ser parte de las mismas, así como por lo dispuesto en sus artículos 6º, párrafo primero, y 7º, párrafo segundo.

Es importante tomar en cuenta que la revelación de las fuentes periodísticas implica que se pueda obligar a las y los comunicadores a identificar aquellas que les dan información particular con la que construyen sus notas y realizan sus investigaciones. Esta situación genera una dificultad mayor para obtener datos, pues se convierte en un efecto que inhibe a las fuentes a participar de manera anónima en la difusión de información necesaria para el periodismo.

En ese sentido, esta iniciativa establece que no se puede forzar al periodista a comparecer como testigo o a entregar sus notas, apuntes, equipo de grabación, etc., protegiéndole frente a terceros, que podrían ser personas privadas que desearan iniciar un proceso en su contra para que revele sus fuentes.

La segunda iniciativa¹⁵ propone una reforma en materia penal del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que tiene que ver con la protección de las personas que ejercen el periodismo y el derecho a la libertad de expresión. De aprobarse, se colocaría a la ciudad de México como referente nacional en la materia para inhibir el ataque a esta libertad y establecer de manera clara la protección que deben tener todas las personas que lo ejercen.

La propuesta tipifica como una agravante los delitos que atentan contra la libertad de expresión, evitando el problema de utilizar tipos pe-

nales inaplicables; es decir, cuando se cometa un delito contra un medio de comunicación o periodista se presumirá dicha agravante, a menos que se pruebe lo contrario. De esta manera se conformaría un tipo penal de acuerdo a los estándares internacionales de protección a la libertad de expresión.

Al agregarse el artículo 82 *bis* al código referido la redacción quedaría de la siguiente manera:

Quando se cometa un delito en agravio de un periodista o colaborador periodístico con motivo de su ejercicio profesional o derivado de éste, la pena se agravará en una tercera parte de la que corresponda por el delito de que se trate.

Si con motivo de la comisión de un delito, resulta la afectación a las instalaciones de un medio de comunicación y como consecuencia se ve afectada la publicación o difusión de la información, la pena se agravará en una mitad más de la pena que corresponda por el delito de que se trate [...].

Asimismo, para evitar el acoso institucional a la libertad de expresión y promover las acciones que permitan cumplir con las obligaciones internacionales y constitucionales en la materia, se propone añadir el artículo 192 *bis* al código referido para quedar como sigue:

No estarán obligados a declarar sobre la información que reciban, conozcan o tengan en su poder los periodistas, respecto de los nombres o las grabaciones, registros telefónicos, apuntes, archivos documentales y digitales y todo aquello que de manera directa o indirecta pudiera llevar a la identificación de las personas que con motivo del ejercicio de su actividad les proporcionen, así como aquella información de carácter reservada conforme a la ley, en la cual sustenten cualquier información y/o publicación.

La libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, lo cual nos obliga a actuar como Estado, para garantizar plenamente el ejercicio de este derecho, en beneficio de la sociedad mexicana. **D**

NOTAS

- 1 Se refiere al derecho que tiene todo ciudadano a contar con un recurso jurídico que le asegure la protección de sus datos personales y permita su modificación si es su voluntad.
- 2 Cencos, *Manual Derecho y defensa de periodistas y comunicadores*, México, Cencos, 2007, p. 17, disponible en <<http://bit.ly/1nNovee>>, página consultada el 20 de mayo de 2014.
- 3 Véase Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 108° periodo ordinario de sesiones celebrado del 2 al 20 octubre de 2000, disponible en <<http://bit.ly/1937tGi>>, página consultada el 20 de mayo de 2014.
- 4 *Idem*.
- 5 Organización de los Estados Americanos, “Declaración conjunta del Décimo Aniversario: Diez desafíos claves para la libertad de expresión en la próxima década”, 2010, disponible en <<http://bit.ly/1gvWs3K>>, página consultada el 20 de mayo de 2014.
- 6 IPI, *World Press Freedom Review 2009. Focus on the Middle East & North Africa*, Viena, IPI, 2009, p. 99, disponible en <<http://bit.ly/1raAYhI>>, página consultada el 20 de mayo de 2014.
- 7 María Elena de la Rosa Vázquez, *El periodismo en México en estado de indefensión*, México, Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C./Partido Acción Nacional (Documentos de trabajo, núm. 505), 2013, p. 20, disponible en <<http://bit.ly/1ilHFUL>>, página consultada el 20 de mayo de 2014.
- 8 Artículo 19, “77 periodistas asesinados en México en posible relación con su labor periodística (2000-2014). Infografía”, disponible en <<http://bit.ly/1pc55Ds>>, página consultada el 23 de mayo de 2014.
- 9 Darío Ramírez Salazar, “La libertad de expresión en México amenazada por las agresiones a periodistas y la concentración de medios”, en revista *El Cotidiano*, núm. 150, México, UAM-unidad Azcapotzalco, p. 52, disponible en <<http://bit.ly/1ilHLf2>>, página consultada el 23 de mayo de 2014.
- 10 Véase acuerdo 3 transitorio del Acuerdo del Procurador General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, la cual se adscribe a la oficina del procurador general de la República, y se establecen sus funciones, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de julio de 2010, disponible en <<http://bit.ly/1ilHNU5>>, página consultada el 23 de mayo de 2014.
- 11 Véanse artículo 40 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, disponible en <<http://bit.ly/1kFHaJj>>; y los numerales 116, 117 y 118 de su Reglamento Interno, disponible en <<http://bit.ly/1wax2gV>>, páginas consultadas el 23 de mayo de 2013.
- 12 El PDHDF contiene objetivos, estrategias y líneas de acción sobre los 15 derechos y 10 grupos de población analizados en el Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal. En total, dicho Programa contiene 2 412 líneas de acción sobre políticas públicas, coordinación interinstitucional, propuestas legislativas (para el Distrito Federal y el Congreso de la Unión) y presupuestales que definen las actividades a realizar, las entidades públicas responsables y corresponsables de su ejecución, así como los plazos en las que éstas deberán ser realizadas. Véase *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2009, disponible en <<http://bit.ly/1bAeHjO>>, página consultada el 26 de mayo de 2014.
- 13 Véase *ibidem*, pp. 135-159.
- 14 Se denomina Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, II, III y IV, y se adiciona la fracción V, del artículo 2°; se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3°; se adiciona la fracción V al artículo 4°; y se reforman los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley del Secreto Profesional del Periodista en el Distrito Federal.
- 15 Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el capítulo V bis, denominado Punibilidad en delitos cometidos contra periodistas en ejercicio de su actividad, adicionando el artículo 82 bis del Código Penal para el Distrito Federal; y se reforma la fracción IV del artículo 9 bis; se adiciona el artículo 9 sextus; se adiciona un tercer párrafo al artículo 12, y se adiciona el artículo 192 bis, todos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.





¿A quién le pertenece la calle?

El periodista ante la represión policial de la protesta social

ALDO SOTELO*

Comunicóloco apasionado por la imagen en movimiento. Fanático de realidades ficcionadas. Documentalista cotidiano del entorno nacional. Periodista ocasional con 25 años de experiencias en la ciudad de México.

La efervescencia de la plaza pública en México tiene una larga historia que podría remontarnos a la antigua Tenochtitlán y veríamos que su función siempre ha sido una sola: comunicar a los habitantes de la metrópoli. Las multitudes reunidas en un espacio común comparten ideas e intercambian puntos de vista. Las marchas y manifestaciones públicas son parte inherente a la mexicanidad; ser mexicano conlleva la inseparable condición de estar en desacuerdo siempre con algo, por cualquier razón.

En nuestro país los canales de comunicación entre sociedad y gobierno son ineficaces. La opinión de la ciudadanía importa muy poco a las añejas clases políticas que legislan con parámetros muy ajenos a la realidad de la o el mexicano promedio. Esta incapacidad de comunicarse deviene en un descontento social permanente que encuentra un breve desahogo en las manifestaciones. Las peticiones y puntos de vista de los distintos grupos sociales reclaman un lugar para poder ser escuchados en las calles. Pero ¿a quién pertenecen estos espacios?

La calle, desde la perspectiva del gobierno, es sólo de aquellos

que prefieren reservarse el derecho de manifestarse pública y pacíficamente. La calle puede servir para intereses publicitarios de particulares otorgándoles permisos sobre la vía pública para obtener beneficios, pero no para escuchar las protestas de los sectores más vulnerables y/o críticos de la sociedad. La naturaleza social de la labor pe-

El derecho a informar y ser informado se ve truncado desde el gobierno. Lo crítico de la situación es que éste debería velar por el cumplimiento de las libertades fundamentales de cada ciudadana y ciudadano.

riodística encuentra en la cobertura de las manifestaciones una de sus obligaciones más básicas. En palabras del recientemente fallecido poeta y músico, fundador de Sonido Changorama, Zaratustra Vázquez: “la calle es un medio de comunicación y en las calles escuchas a tu país hablar”.

Un periodista encuentra en la calle la fuente primaria de su trabajo, y las opiniones de la

sociedad son escuchadas en un espacio físico que es disputado entre las ideas y las leyes. En este contexto, el periodista queda atrapado e impedido –en ocasiones incluso físicamente– para realizar su labor: el derecho de informar. La represión está latente en las calles de la capital mexicana y ha sido documentada por medios independientes, e incluso por reporteras y reporteros ciudadanos que arriesgan su integridad física ante las actitudes ya no reactivas sino premeditadas en contra de las y los informadores por parte de las fuerzas policiacas. De acuerdo con las documentaciones realizadas en diversas manifestaciones, es también un hecho que estas agresiones no son casos extraordinarios y/o aislados, sino una estrategia diseñada desde los altos mandos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF), y con el debido consentimiento del jefe de gobierno, el doctor Miguel Ángel Mancera.

“¿Traen su celular, o cámara? ¡Graben a todos los que tengan cámara...!” fue la orden directa que recibieron dos policías de parte de su mando superior durante las protestas del 1 de septiembre pasado afuera del Palacio Legislativo de San Lázaro.



Fotografía: Erika Lozano/@masde131

Mientras se disponían a cumplir con la orden intenté documentar el hecho intimidatorio contra la prensa y la orden fue cancelada por el mismo mando. “Ustedes no pueden hacer eso, es intimidación”, reclamé al mando. “Sí podemos, tú no puedes”, respondió. Acciones como ésta, golpes, arrestos, o incluso robos de teléfonos o cámaras, se han vuelto comunes contra reporteros y corresponsales en el marco de la cobertura de marchas y protestas sociales.

La actitud de la policía de confrontar a todo aquel que pueda llegar a evidenciar las violaciones a los derechos humanos cometidas por sus elementos es una acción gravísima que atenta directamente en contra de las garantías individuales, no sólo del periodista sino también de la sociedad entera, pues a la par se priva a la audiencia de contenidos informativos. El derecho a informar y ser informado se ve truncado desde el gobierno. Lo crítico de la situación reside en que es este último quien debería velar por el cumplimiento de las

libertades fundamentales de cada ciudadana y ciudadano y, sin embargo, es quien está directamente limitándolas. Pareciera que la “guerra” por el control de las calles está teniendo un ganador, quien apoyándose en el *legítimo uso de la fuerza pública* está silenciando las voces que no están de acuerdo con su manera de gobernar.

La policía del Distrito Federal me dio una prueba más de su estrategia silenciadora la noche del 14 de diciembre de 2013, cuando trabajando en un video-reportaje para un medio holandés independiente fui golpeado por elementos de la SSPDF. Cerca de las 20:30 horas me encontraba realizando las últimas tomas en video de lo que sería mi reportaje sobre las protestas en contra del alza en las tarifas del metro. Necesitaba una sola toma que ilustrara la presencia policial para poner como referente el hecho de que a los manifestantes se les había impedido transitar por las calles cercanas a la plancha del Zócalo. Grabar a un grupo de 15 policías desde lejos y fue-

ra de todo contexto de protestas fue el único motivo para que cuatro de ellos me propinaran patadas y un quinto videograbara las acciones enfocándose en mi rostro en todo momento. La última toma que tengo revela el instante preciso en que uno de los mandos policiacos apunta directamente hacia mí. Después de eso, la cámara fue silenciada a golpes.

Sin duda, las calles de la ciudad de México tienen muchos dueños, le pertenecen al gobierno, al ciudadano, al vendedor ambulante, al reportero, al policía, al vagabundo [*sic*], al turista y a una muy larga lista de personas que conviven día a día en ellas. El periodista, que en un principio debería estar en el espacio público para comunicar lo que la sociedad piensa y siente, se convierte en blanco del gobierno, y con ello las autoridades buscan interrumpir un diálogo muy necesario no sólo para alcanzar la tan ansiada democracia, sino para entender que las calles nos pertenecen a todas y a todos. D

“Calladito”

RAFAEL PINEDA, RAPÉ*

* Caricaturista jarocho que publica en *El Chamuco*, *Zócalo* y *Milenio Diario*.

Yo llegué a Xalapa en 2005, después de casi 10 años de ausencia en Veracruz, debido a que me fui a estudiar Comunicación a la ciudad de México, en el campus de Xochimilco de la Universidad Autónoma Metropolitana.

No quise regresar a vivir a mi ciudad natal –el puerto de Veracruz– porque en Xalapa me encontraba con una muy buena oferta cultural y un buen ambiente para vivir. Eran los inicios del gobierno de Fidel Herrera Beltrán. Por esas fechas conocí a unos *compas* que se dedicaban a hacer un periodismo distinto al que se escuchaba en la radio, se leía en los periódicos y se balbuceaba en la televisión local. Ellos trabajaban principalmente para medios nacionales, igual que yo. Eran buenos buscando la nota que evidenciara lo ridículo que actuaba el gobernador y sus aliados. Era muy fácil para ellos hacer las preguntas que no hacían los demás compañeros reporteros, algunos por inexpertos y otros por ser muy expertos en hacerle preguntas cómodas al rey.

Estos seres extraños se convirtieron rápidamente en buenos amigos, precisamente por

la honestidad y desfachatez que siempre me ha gustado en las personas. Así es mi gente en el puerto. Me sentí en familia. Por ellos fue que conocí a Regina Martínez Pérez,¹ después de algunos trámites de confianza, porque a ella no le gustaba mucho sentarse a comer con cualquiera. Era muy reser-

En una mañana húmeda, cerca del palacio de gobierno encontré que en el medallón de mi coche alguien había escrito sobre la mugre la palabra: “Calladito”.

vada y, con justa razón, desconfiada. Así logré conocer a una periodista hechicera, con una varita mágica luminosa en su grabadora, en una zona de total hermetismo y complicidad con el oscurantismo periodístico y político.

Algunas veces –muy pocas– salía a la conversación entre mis *compas* y yo la posibilidad de alguna intimidación por parte del gobierno. Algún susto. Alguna *mamada* sin firma.

Ese día llegó. Una noche de agosto de 2011 me estaba pre-

parando para un viaje que haría en la mañana siguiente a la ciudad de México. En ese momento mi celular sonó. Eran unos de mis *compas* pidiéndome esconder su moto en mi casa. Sin pensarlo accedí. Llegaron en 10 minutos. Eran dos buenos amigos, muy asustados. Acababan de intentar secuestrar a uno de ellos. Estuvimos toda la noche tratando de respondernos qué es lo que había pasado. Todo fue muy extraño y nada profesional. Si hubieran querido secuestrarlo lo hubieran hecho sin margen de error.

Mi plan de irme al Distrito Federal seguía en pie, así que les dejé mi casa, mi ropa y mi coche para que hicieran lo que tenían que hacer. Denunciar los hechos. Luego me enteré que así lo hicieron y que fueron recibidos de manera indiferente por la misma Gina Domínguez,² al mismo tiempo que ella atendía el asunto de los blogueros “terroristas” del puerto de Veracruz.³ Uno de mis *compas* iba vestido con mis ropas y habían usado mi coche para hacer todas las diligencias. Para efectos de la investigación el coche fue registrado con mis datos completos.

Veinte días después, en una mañana húmeda, cerca del pa-

lacio de gobierno encontré que en el medallón de mi coche alguien había escrito sobre la mugre la palabra: “Calladito”. La leí una vez sentado en mi lugar a través del retrovisor. La leí al revés como si alguien hubiera querido que la leyera desde adentro sin reparar en que no era necesario escribirla al revés en el vidrio. Me asusté un chingo. Me encerré en mi casa dos días pensando las cosas. No hablé con nadie. Atiborré una maleta y tomé la carretera con rumbo al Distrito Federal.

Al llegar me instalé en la casa de un colega caricaturista y acudí a mis mejores amigos. Me señalaron la necesidad de denunciar los hechos. Yo no confiaba en nadie; menos en las autoridades. Entonces decidí hacerlo ante el público en general a través de

Ver cómo el lugar donde creciste se convirtió poco a poco en el basurero que es hoy, da mucha tristeza.

las redes sociales para no involucrar a ninguno de los medios en los que laboro. Anunciaba mi salida del estado de Veracruz por carecer de las condiciones mínimas para ejercer el periodismo y responsabilizaba al actual gobernador, Javier Duarte de Ochoa, de mi seguridad y la de mi familia.

A partir de entonces el miedo, la paranoia, la desconfianza y las condiciones de vida inestables se prolongaron por algunos meses. Busqué salir del país por un rato y cuando estuve lejos me enteré de que asesinaron a

Regina.⁴ La desbandada de periodistas comprometidos en el estado no se hizo esperar. El deterioro de la situación nos asustó a todos los que no estábamos cobijados por el manto del *chayote* gubernamental. Ver cómo el lugar donde creciste se convirtió poco a poco en el basurero que es hoy, da mucha tristeza.

Ahora vivo en la ciudad de México apoyando a *compas* periodistas que han sido secuestrados y torturados por hacer su labor de manera responsable. Esto es lo único que me deja concentrarme en la *chamba* para dejar a un lado el miedo.

Espero que esta situación se acabe algún día. Espero que los responsables de esos delitos paguen algún día. Espero que la verdad se sepa algún día. Espero ese día. **D**

NOTAS

- 1 N. del E.: Fue corresponsal en Veracruz del semanario *Proceso*.
- 2 Gina Domínguez Colío fue vocera y encargada del área de Comunicación Social desde el inicio de la administración del gobernador Javier Duarte de Ochoa en Veracruz, el 1 de diciembre de 2010, y fue removida de su cargo el 20 de febrero de 2014.
- 3 El 25 de agosto de 2011 la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz inició una investigación relacionada con el uso de
- 4 N. del E.: El 28 de abril de 2012 apareció asesinada en su domicilio en Xalapa, Veracruz. A la fecha su homicidio permanece impune.



GDF: la administración de la represión y la mentira

WENDY DE LA ROSA Y ULISES PIÑÓN*

* Integrantes de la Coordinadora 1º de Diciembre. Contacto en Twitter @Coordinadora1DM FB/ Coordinadora 1º de Diciembre.

Año y medio de la imposición presidencial,¹ que encaró la enorme y creciente informalidad de las y los ciudadanos que habían convertido la capital del país en un lugar estratégico de rechazo al fraude, el 1 de diciembre de 2012 significa el viraje generado por el regresivo cierre de los espacios públicos de expresión ganados durante décadas de lucha social. En esa fecha un despliegue desmedido de fuerzas tanto federales como de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF), impusieron alrededor del Palacio Nacional y de la Cámara de Diputados un estado de sitio de facto,² en abierta provocación a quienes deseábamos ejercer el derecho a la protesta. Aquí nuestro análisis y testimonio de esos hechos.

En ese escenario se produjeron las confrontaciones en las calles, iniciando en San Lázaro y después de manera generalizada en el primer cuadro del Zócalo de la ciudad de México. En San Lázaro, decenas de personas resultaron lesionadas por el uso de proyectiles de balas de goma, ocasionando que Uriel Sandoval perdiera un ojo; por otro tipo de proyectil a Kendall

le fue causada una lesión grave, la que lo llevaría progresivamente a su muerte, situación que configura una ejecución extrajudicial, un asesinato de Estado; así como la desaparición de Teodulfo Torres Soriano *el Tío*, testigo clave de esa agresión.³

Ya pasó más de un año de la emisión de la Recomendación de la CDHDF, la cual inicialmente aceptó el GDF, pero no la ha cumplido, pues nunca se desistió de los juicios comprobadamente ilegales y violatorios al debido proceso, por el contrario, se han ido perfeccionando las formas de criminalización de la protesta.

En el primer cuadro se realizaron múltiples detenciones arbitrarias entre golpes y actos de tortura de tipo psicológica, física y, en algunos casos, sexual. Fue así como se cometieron atropellos y violaciones a los derechos al debido proceso y a la presunción de inocencia de

quienes se expresaron en su legítimo derecho a la libre manifestación. Como consecuencia, 53 personas fueron privadas de su libertad arbitrariamente, iniciando con ello un periodo de impunidad y de violencia oficial que ha alentado a la criminalización y a la represión de la protesta social.

Dichas agresiones fueron profusamente documentadas a partir de los primeros instantes en que ocurrieron los sucesos. Como nunca antes en la historia moderna del país, las redes sociales y la articulación ciudadana emergente proporcionaron de material inicial para testimoniar y exhibir los abusos cometidos, a la vez que posibilitaron la respuesta organizada en condiciones difíciles y de linchamiento mediático que los Estados autoritarios trabajan de forma paralela. La terquedad gubernamental de contar con chivos expiatorios mantuvo a 14 personas en prisión hasta que la movilización y presión nacional e internacional consiguieron su excarcelación, mas no el término de sus procesos judiciales.

En ese escenario se fue construyendo, con materiales de videograbación y de radiocomunicación proporcionados por



Fotografía: Sonia Blanquel Díaz/CDHDF.

fuentes oficiales y personas civiles,⁴ el rompecabezas de la represión que dio origen a la Recomendación 7/2013⁵ de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), la cual evidenció el potencial que las instancias defensoras de derechos humanos pueden jugar en la clarificación del proceder gubernamental.

Los presos políticos del 1 de diciembre de 2012 y los de fechas posteriores han sido tratados como rehenes del Gobierno del Distrito Federal (GDF), con la complicidad de todos los partidos políticos y de instancias públicas que, debiendo ser independientes, han mostrado con amplio margen su actuación bajo consigna, buscando chantajear a la ciudadanía y las organizaciones sociales que encaramos la represión y animamos la rearticulación creciente en la resistencia a las reformas estructurales.

Ya pasó más de un año de la emisión de la Recomendación 7/2013 de la CDHDF, la cual inicialmente aceptó el GDF, pero no la ha cumplido, pues nunca se desistió de los juicios comprobadamente ilegales y violatorios al debido proceso, por el contrario, se han ido perfeccionando las formas de criminalización de la protesta; se creó un ilegal protocolo de seguridad para

el control de multitudes;⁶ se revivió el delito de ataque a la paz pública en pandilla; se improvisó a más policías —que no reciben capacitación— frente a su obligación de seguir protocolos que respeten los derechos humanos;⁷ se dejó en la impunidad a funcionarios, mandos y policías represores al incrementar las detenciones arbitrarias, recurriendo de nuevo a declaraciones absurdas, incoherentes y falsas en contra de las personas que son detenidas.

El 10 de abril pasado la CDHDF presentó el *Informe especial sobre el impacto psicosocial en las víctimas de los acontecimientos del 1 de diciembre de 2012*, el cual exige la reparación integral de los daños para garantizar la no repetición de este tipo de violaciones a los derechos humanos.

En la realidad se le ha impuesto al GDF, a la SSPDF y al TSJDF la libertad de las personas procesadas por los actos del llamado IDMx, pues sólo uno de ellos ha conseguido sentencia de libertad, 10 más la obtuvieron por haber ganado juicios de amparo, y quedan Obed Palagot con sentencia pendiente, así como Bryan Reyes y Oswaldo Rigel, a quienes se les impusieron sentencias injustas.⁸

Ese panorama ha sido alentado por el desprecio a las recomendaciones

que tienen un carácter no obligatorio para el gobierno, hecho que se suma a la renovada voluntad de seguir coartando derechos constitucionales. Así, la iniciativa de Ley reglamentaria de la reforma al artículo 29 constitucional en materia de suspensión del ejercicio de derechos y garantías,⁹ la iniciativa de Ley reglamentaria de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones (o Ley Telecom),¹⁰ la iniciativa de Ley General de Regulación de Manifestaciones Públicas,¹¹ las iniciativas sobre la Ley de Manifestaciones Públicas en el Distrito Federal,¹² la Ley de Movilidad del Distrito Federal¹³ y las recientes reformas al Código Penal¹⁴ para el Distrito Federal, significan el establecimiento del estado policiaco que busca la aniquilación de la protesta.

En consecuencia, se hace imperioso el fortalecimiento de las instancias defensoras de derechos humanos, su incremental peso moral y legal, su renovada actuación en el ejercicio de las libertades democráticas, su permanente denuncia de las agresiones que deben producir nuevas recomendaciones más contundentes e incisivas: todo ello es sólo una de las aristas del escenario actual que implica la defensa de la libertad de expresión. ¡Protestar es un derecho, reprimir es un delito! ▣

NOTAS

- 1 Imposición mediática, manipulación de encuestas, compra de votos, coacción, en suma, consumaron un golpe de Estado institucional, mediático y de los poderes fácticos. Véase Armando Rendón Corona, *Estrategia del movimiento de movimientos en la etapa postelectoral*, México, Situa-Regeneración, 2012, disponible en <<http://bit.ly/1meeNBY>>, página consultada el 18 de mayo de 2014.
- 2 Durante 10 días en la zona aledaña a San Lázaro hubo un virtual estado de sitio, con suspensión de garantías de facto –sin una ley del Congreso de la Unión–, bajo el control del Estado Mayor Presidencial y la Policía Federal; y para el 1 de diciembre este estado de sitio se extendió a lo largo de la ruta hasta el Centro Histórico, una táctica cuyo objetivo era la confrontación directa para impedir la libre manifestación en las calles de la ciudad, es decir, otra forma de criminalizar a la sociedad que reivindica el ejercicio de sus derechos constitucionales. Véase Juan de Dios Hernández Monge, “Operativo de Estado”, en *Contralinea.com.mx*, México, 10 de febrero de 2013, disponible en <<http://bit.ly/1t2zH7U>>, página consultada el 18 de mayo de 2014.
- 3 Véase Jesús Robles Maloof, “La ejecución extrajudicial de Juan Francisco Kuy Kendall”, en *sinembargo.com.mx*, México, 28 de enero de 2014, disponible en <<http://bit.ly/1b4nGXc>>, página consultada el 18 de mayo de 2014.
- 4 En la Recomendación 7/2013 de la CDHDF, pp. 6 y 7, se refiere a las siguientes fuentes: grabaciones del Centro de Control y Comando Centro C2 de la SSPDF, radiocomunicaciones del grupo Olimpo de la SSPDF, así como el contenido de las grabaciones de audio y video proporcionados por las personas peticionarias, agraviadas y testigos.
- 5 Véase CDHDF, Recomendación 7/2013, disponible en <<http://bit.ly/RisZ1u>>, página consultada el 18 de mayo de 2014.
- 6 Un secretario de Seguridad Pública no puede legislar ni emitir normas que trasciendan a todas las personas, porque esa facultad es exclusiva de los diputados [...] El Protocolo pretende restringir los derechos de reunión, de manifestación y de petición, reconocidos en nuestra Constitución y en Tratados Internacionales como derechos humanos. Véase Manuel Fuentes, “El protocolo de ‘control de multitudes’”, en *La silla rota*, México, 10 de abril de 2013, disponible en <<http://bit.ly/1r0Y6PF>>, página consultada el 18 de mayo de 2014.
- 7 En la Recomendación 7/2013 de la CDHDF ya se consideraba la necesidad de “suscribir un convenio de colaboración para [...] diseñar un proceso integral y sistemático de capacitación en materia de función policial con perspectiva de derechos humanos”, que no ha sido instrumentado y que ha mostrado con la actuación policiaca del 2 de octubre de 2013 y del 22 de abril de 2014 en las agresiones a manifestantes y el encapsulamiento a monitores de la CDHDF. Véanse, respectivamente, “90% de agresiones a la prensa provienen de policías del DF: Artículo 19”, en *Aristegui Noticias*, 29 de octubre de 2013, disponible en <<http://bit.ly/1vSxccc>> y “CDHDF presentará denuncias contra la policía del DF”, en *Aristegui Noticias*, 23 de abril de 2014, disponible en <<http://bit.ly/1ooq57o>>, páginas consultadas el 18 de mayo de 2014.
- 8 Se puede dar seguimiento a la evolución de estos casos consultando periódicamente el *blog* <<http://mediosindependientes.wordpress.com/>>.
- 9 En el marco del proceso legislativo relativo a la Ley reglamentaria del artículo 29 constitucional, se aprobó el dictamen de ésta por las comisiones de Derechos Humanos y de Justicia y Estudios Legislativos del Senado de la República el 28 de abril de 2014.
- 10 La discusión sobre el dictamen de las iniciativas de Ley reglamentaria de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones –elaborado por las comisiones unidas de Comunicaciones y Transportes; de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos– fue postergada. Actualmente dicho dictamen se encuentra pendiente en la Cámara de Senadores. Para mayor información véase Senado de la República, “Comunicaciones de comisiones”, disponible en <<http://bit.ly/1jDSqWB>>, página consultada el 19 de mayo de 2014.
- 11 Véase la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Expide la Ley General de Regulación de Manifestaciones Públicas, presentada por la senadora Mariana Gómez del Campo Gurza del Partido Acción Nacional (PAN), noviembre de 2013, disponible en <<http://bit.ly/1jdPQ4Q>>, página consultada el 19 de mayo de 2014.
- 12 Véase la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de Manifestaciones Públicas en el Distrito Federal, presentada por la senadora Gabriela Cuevas Barrón (PAN), 2013, disponible en <<http://bit.ly/TCM4xt>>; y la Iniciativa que Expide la Ley de Manifestaciones Públicas en el Distrito Federal, presentada por el diputado Jorge Francisco Sotomayor (PAN), octubre de 2013, disponible en <<http://bit.ly/1tujTNp>>, páginas consultadas el 19 de mayo de 2014.
- 13 La Ley de Movilidad del Distrito Federal fue aprobada por la ALDF el 30 de abril pasado, falta que el Poder Ejecutivo local la publique en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* para que entre en vigor. Véase Asamblea Legislativa del Distrito Federal, “Ley de Movilidad para DF, Resultado del esfuerzo ciudadano”, México, 30 de abril de 2014, disponible en <<http://bit.ly/1nKLbic>>, página consultada el 18 de mayo de 2014.
- 14 Las reformas al Código Penal para el Distrito Federal referidas fueron aprobadas por la ALDF el 19 de noviembre de 2013, sin embargo, éstas no han sido publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* y, por ende, no han entrado en vigor.

Informe especial sobre el impacto psicosocial en las víctimas del 1DMx

SOFÍA DE ROBINA CASTRO,^{*} DANIEL ANTONIO GARCÍA HUERTA Y JOSÉ RICARDO ROBLES ZAMARRIPA^{**}

*Integrante de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad Civil e Incidencia en Políticas Públicas de la CDHDF.

**Integrantes del Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos (CIADH) de la CDHDF.

A partir de un enfoque psicosocial y considerando las obligaciones que tienen las autoridades de brindar una reparación integral a las personas afectadas en caso de haber cometido violaciones a los derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) realizó un acucioso análisis sobre los hechos ocurridos en el marco del operativo de seguridad sobre la transmisión de poderes y las consecuencias que dichos eventos tuvieron en las víctimas. Este valioso trabajo quedó reflejado en el *Informe especial sobre el impacto psicosocial en las víctimas de los acontecimientos del 1 de diciembre de 2012*,¹ del que da cuenta el presente texto.

Para el estudio del caso, que constituye un esfuerzo por humanizar la labor que realiza esta Comisión, se partió de los seis puntos siguientes.

Contexto del caso 1DMx

Los hechos del 1 de diciembre de 2012 (caso 1DMx), se presentaron en el marco de una protesta social y no deben observarse de manera aislada, pues éstos surgieron en el contexto de un año electoral caracterizado por múltiples

movilizaciones y protestas de quienes estaban en contra de la elección de Enrique Peña Nieto como candidato priista a la Presidencia de la República; del sistema político-electoral vigente en México; y de la forma en que los principales medios de comunicación influyeron en dicho proceso.

Esas inconformidades originaron que varias personas salieran a las calles el día de la toma de protesta del presidente electo para manifestarse en contra del contexto existente en el país. Durante su investigación sobre estos

acontecimientos la CDHDF comprobó diversas violaciones a los derechos humanos cometidas por las autoridades capitalinas en contra de las y los participantes en las protestas, concretamente a sus derechos a la seguridad ciudadana, a la integridad personal, a la libertad y seguridad personales, a la manifestación y a la protesta.²

Reparaciones integrales por violaciones a derechos humanos

Cuando un Estado incumple sus obligaciones en materia de derechos humanos tiene la obligación de reparar el daño a las víctimas, y es muy importante que las autoridades estatales aseguren que esta reparación se realice de forma integral, considerando no sólo los daños e impactos causados sino las necesidades específicas de quienes fueron violentados, pues cada persona tiene necesidades diferentes y una misma situación afectada de forma distinta.

El *Informe especial sobre el impacto psicosocial en las víctimas de los acontecimientos del 1 de diciembre de 2012* –que en adelante denominaremos *Informe IDMx*– da cuenta de lo que sucedió y señala que es fundamental que las medidas de reparación derivadas de las violaciones a derechos humanos se reflejen en la modificación de la conducta tanto de la autoridad como de las instituciones, con el fin de asegurar que hechos violatorios como los ocurridos no se repitan. También enfatiza la relevancia de comprender que la indemnización –reparación a través de dinero– constituye sólo una forma de resarcir el daño, y que por sí sola no es suficiente.

Enfoque psicosocial

Las personas son el centro de todo lo que se relaciona con los derechos humanos. Por ello, el enfoque psicosocial utilizado para analizar los hechos del 1 de diciembre partió de considerar a las víctimas, de escucharlas y de ser copartícipes de los procesos que afectan su vida.

Conocer los impactos psicosociales es fundamental para saber qué es lo que debe repararse frente a las vulneraciones sufridas por las y los afectados. Además, en casos de violaciones colectivas –como las que ocurrieron ese día– existen rupturas sociales que deben identificarse y sanarse. El enfoque psicosocial implica pensar a

las personas vulneradas no de forma aislada sino como parte de un contexto social presente antes, durante y después de que fueron violentadas.

A partir de este enfoque, en el *Informe IDMx* se identificó un sentimiento común entre las víctimas, el cual se relacionó con la percepción de haber sido criminalizadas, tratadas y expuestas por delitos que no cometieron. Esos actos agravaron las violaciones realizadas por las autoridades. A causa de ello, una de las principales exigencias de las personas afectadas fue su derecho a la verdad y justicia, además de la investigación de los hechos y la sanción a los responsables.

Las voces de las víctimas, así como las de sus familiares, parejas y amistades, fueron una parte fundamental para realizar el análisis de los impactos psicosociales que generaron en ellas los eventos de diciembre de 2012.

Derechos humanos y protesta social

En este informe, la CDHDF recupera y abona a las reflexiones teóricas sobre el reconocimiento de la protesta social como un derecho fundamental autónomo (es decir, que para existir no depende de otros derechos) y válido en sí mismo, el cual no sólo debe ser aceptado sino también protegido, garantizado y promovido, de tal manera que su ejercicio se traduzca en una obligación de la autoridad, particularmente en torno a que asegure que existan las condiciones para su adecuado desarrollo.

La naturaleza y elementos que conforman al derecho a la protesta social permiten que ésta funcione como una doble garantía de alerta y respuesta: 1. *De alerta* porque el surgimiento y expresión de la protesta social hacen necesario que las autoridades reconozcan la existencia de una problemática que afecta a un grupo de la sociedad y que merece ser atendida; 2. *De respuesta*, que surge en aquellos casos en que las autoridades no atienden la problemática que se demanda en las protestas. Ante ello, la protesta social como garantía de respuesta se transforma en un mecanismo de presión y exhibición social, mediática y política que exige el cumplimiento y la satisfacción de las causas por las que las personas salieron a protestar a las calles en un principio. La protesta puede abrir la puerta a otros derechos, es decir, es un *derecho llave*.

Para las víctimas de violaciones a los derechos humanos, la reparación es la manifestación más tangible de los esfuerzos de las autoridades estatales por remediar el daño que han sufrido.



Fotografía: Ernesto Gómez/CDHDF.

Riesgos para el ejercicio democrático de los derechos

Establecer límites desmedidos o desproporcionados con respecto al ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, reunión o manifestación –sobre todo en escenarios de protesta social ante acciones y estrategias implementadas por las autoridades– puede acarrear riesgos importantes en el desarrollo de la vida democrática de la sociedad y en la participación de la ciudadanía.

Al respecto, la CDHDF identificó por lo menos cuatro riesgos principales para ejercer el derecho a la protesta en los hechos violatorios del 1 de diciembre de 2012:

1. *Límites excesivos al ejercicio de la protesta social:* Estos límites se traducen en la criminalización de quien decide protestar. Es decir, a la persona que protesta se le clasifica como delincuente o “maleante” tan sólo por ejercer sus derechos en contextos que socialmente suelen ser rechazados (marchas, mítines, reuniones, etcétera).
2. *Utilización del derecho penal como mecanismo de control:* La CDHDF manifestó su preocupación con respecto a que las leyes de naturaleza penal fueran utilizadas como un mecanismo de inhibición de la libertad de expresión o de la protesta social. El derecho penal debe utilizarse como un recurso final del Estado y cuando la gravedad del caso lo amerite.

3. *Implicaciones en torno a la cobertura noticiosa:* En este sentido, la CDHDF destacó la necesidad de que en contextos de protesta social, las autoridades aseguren, por todos los medios posibles, la debida protección a las y los periodistas y a todas aquellas personas que se encuentren cubriendo o documentando el desarrollo de las protestas y el actuar de las instituciones.

4. *Impactos derivados del incumplimiento de la obligación de promover:* Es importante que las autoridades cumplan su obligación de promover los derechos humanos, y en escenarios de protesta social esto se logra al asegurar que quienes participan en ella vean respetado su derecho a la presunción de inocencia y no sean estigmatizados o presentados de forma anticipada como *responsables*, pues esto último puede implicar que tanto los medios de comunicación como la sociedad en general les considere *culpables*, sin que ello les haya sido comprobado.

Propuestas para una reparación integral de las víctimas

Para las víctimas de violaciones a los derechos humanos, la *reparación* significa la manifestación más tangible y más perceptible de los esfuerzos de las autoridades estatales por remediar el daño que han sufrido. Es decir, son las medidas que se reflejan de forma directa en su vida.

En el *Informe IDMx* la CDHDF manifiesta que el cumplimiento de la Recomendación 7/2013 constituye un mecanismo necesario para asegurar de manera efectiva los derechos humanos de las víctimas y además supone el compromiso de las autoridades para construir una ciudad en la que se respete la pluralidad en las exigencias sociales, individuales o colectivas.

Por eso, en dicho informe se complementan los puntos recomendatorios señalados en el instrumento 7/2013, con el objetivo de lograr resarcir el daño a las víctimas de tales hechos. Para ello, se indicó que es primordial adoptar las medidas de reparación siguientes:

- A. *Medidas de restitución.* Implican que las autoridades tiene la obligación de restablecer, dentro de lo posible, los derechos de las víctimas al estado en que estaban antes de que ocurrieran las violaciones.
- B. *Medidas de indemnización.* Son las de carácter económico que deben considerar tanto los daños materiales como inmateriales generados a las víctimas.
- C. *Medidas de satisfacción.* Implican que las autoridades reconozcan su responsabilidad en la comisión de violaciones a los derechos humanos de las víctimas y la dignidad e inocencia de éstas.
- D. *Medidas de rehabilitación.* Conllevan a que se otorgue la atención psicológica, así como los servicios legales y sociales que requieren

las víctimas para facilitar el restablecimiento de sus relaciones con la sociedad.

- E. *Garantías de no repetición.* Estas medidas exigen que las autoridades aseguren la investigación adecuada y la sanción de quienes cometieron las violaciones a los derechos humanos de las víctimas. Asimismo, imponen a las autoridades la obligación de adoptar las medidas que aseguren que dichas violaciones no se repitan.
- F. *Deberes de investigación y sanción.* Las autoridades deben asegurar que se investigue y sancione a las y los responsables de las violaciones a los derechos humanos. Estas medidas son una forma de luchar contra la impunidad y permiten que todas y todos –víctimas y sociedad en general– conozcamos la verdad de los hechos.

Asimismo, la CDHDF, a través del *Informe IDMx* enfatiza que sólo mediante el cumplimiento cabal de estas medidas podrá lograrse la reparación integral de las violaciones cometidas en contra de las víctimas de los hechos ocurridos el 1 de diciembre de 2012. De igual forma, el cumplimiento de la Recomendación 7/2013 es fundamental para asegurar el derecho de las personas afectadas a una reparación integral, pues la aceptación parcial de ésta no contribuye a un avance verdadero y significativo en pro de los derechos humanos en la ciudad. D

NOTAS

1 Este informe fue presentado por la CDHDF el pasado 10 de abril. Al respecto, véase CDHDF, *Informe especial sobre el impacto psicosocial en las víctimas de los acontecimientos del 1 diciembre de 2012*, México, CDHDF, 2014, pp. 9-14, disponible en <<http://bit.ly/1hIXpp9>>, página consultada el 18 de mayo de 2014.

2 La investigación de esas violaciones puede consultarse en la Recomendación 7/2013 emitida por la CDHDF.

Situación de la libertad de prensa en México

FREEDOM HOUSE*

*Organización independiente con sede en Washington, D. C., dedicada a la defensa de los derechos políticos y las libertades civiles en todo el mundo.
www.freedomhouse.org

En su informe mundial sobre la libertad de prensa 2014,¹ la organización internacional Freedom House ubicó a México por tercer año consecutivo en la categoría de los países en los que por cuestiones sociales, jurídicas, políticas y económicas no existen las condiciones para consolidar una prensa libre y plural. A continuación se presenta el capítulo correspondiente a la situación que impera en nuestro país en esta materia.²

En 2013, México continuó figurando como uno de los lugares más peligrosos y complicados a nivel mundial en lo que se refiere al ejercicio del periodismo. De acuerdo con la organización Artículo 19, durante el periodo 2000-2013 fueron asesinados 76 periodistas, y 16 más se encuentran desaparecidos desde 2003.

Diversos observadores alabaron la promulgación de las leyes secundarias –del artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos–, que fortalecieron a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos en contra de la Libertad de Expresión (Feadle), pero hubo muy poco impacto inmediato [para hacer frente a] la impunidad casi total de la que disfrutaban [quienes vulneran ese derecho]. Por otro lado, el programa federal de protec-

ción a periodistas –que ya lleva operando un año– ha sido considerado poco confiable por diversos expertos y [por quienes participan en éste].

A lo largo del año se registraron diversos atentados en contra de reporteros, oficinas de medios de comunicación y sitios web; varios fotógrafos fueron víctimas de actos de agresión policiaca mientras cubrían protestas; una multiplicidad de acusaciones penales por difamación a nivel estatal lograron acallar las críticas, y la autocensura continuó presentándose como un factor generalizado. [Ante dicho contexto resulta] alentadora una nueva y prometedora legislación, que le ha otorgado a una entidad reguladora federal facultades para aumentar la competencia en los sectores de las telecomunicaciones y la transmisión de señales de televisión.

A pesar de la disminución del número de asesinatos y desapariciones en 2013, México aún figura en la lista de los entornos más peligrosos del mundo para el ejercicio del periodismo.



Fotografía: Erika Lozano / @masde131

La libertad de expresión se encuentra contemplada en los artículos 6° y 7° constitucionales. México despenalizó el delito de difamación a nivel federal en 2007, y algunos estados ya lo derogaron en sus legislaciones, incluyendo el Estado de México, el más poblado del país, que lo hizo en 2012. No obstante, las disposiciones relativas al delito de difamación todavía forman parte de la legislación de 12 de las 32 entidades del país, y en ellas, tanto sus códigos civiles como penales continúan siendo utilizados para intimidar a periodistas. *En Tlaxcala, un estado situado al oriente de la ciudad de México*, Martín Ruiz Rodríguez, editor del periódico en línea *e-consulta*, fue arrestado en abril con base a una serie de acusaciones penales por difamación, [las cuales fueron] hechas por el secretario de Gobierno del estado. Otros cuatro periodistas de *e-consulta* también enfrentaron acusaciones de difamación por parte de funcionarios cercanos al gobernador Mariano González Zarur.

En 2002 México promulgó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en 2007 la reforma al artículo sexto constitucional estableció que todos los niveles de gobierno tenían la obligación de hacer pública su información. Sin embargo, la información puede reservarse temporalmente si se considera que es mejor para el interés público, además de que el acceso a ésta a menudo implica un proceso difícil y engorroso.

Si bien es cierto que el número de crímenes graves contra periodistas -como es el caso de los asesinatos y desapariciones- se redujo en 2013, el nivel de los ataques y amenazas ha aumentado de manera general. Artículo 19 reportó que has-

ta septiembre llevaban registrados 225 incidentes de agresiones contra periodistas, trabajadores de medios e instalaciones de medios de comunicación, cifra [que fue] superior a los 207 atentados perpetrados a lo largo de 2012 y [a] los 172 registrados en 2011. Parte de ese incremento se derivó de los intentos de la policía por reprimir la cobertura mediática de diversas manifestaciones en todo el país. En octubre, durante las manifestaciones por el aniversario de la matanza de estudiantes de 1968, la red de observadores de Artículo 19 documentó 46 atentados en contra de la prensa, la mayoría de ellos [fueron] agresiones directas por parte de efectivos policiacos que ignoraron las acreditaciones de los medios [de comunicación] que los reporteros portaban claramente. Estas agresiones incluyeron una golpiza tan brutal que Artículo 19 la calificó como intento de homicidio. A lo anterior le sucedieron otros incidentes en la capital, entre ellos diversos atentados en contra de la prensa durante las manifestaciones por la toma de protesta del presidente Enrique Peña Nieto en [...] diciembre de 2012, además de algunos otros episodios de violencia registrados en septiembre, cuando cuatro fotógrafos fueron arrestados y uno de ellos golpeado mientras cubrían las manifestaciones en contra del primer informe de gobierno de Peña Nieto. La represión de la cobertura mediática también tuvo lugar durante algunas manifestaciones magisteriales en Veracruz, en septiembre, aunque las autoridades estatales negaron que la policía se hubiera visto involucrada en cualquier acto de violencia en contra de la prensa mientras dispersaba a los manifestantes.

A pesar de la disminución del número de asesinatos y desapariciones en 2013, México

aún figura en la lista de los entornos más peligrosos del mundo para el ejercicio del periodismo como resultado de las disputas territoriales entre los cárteles de las drogas mexicanos, la decisión del gobierno de combatir a los grupos criminales mediante el uso de las fuerzas armadas, y la debilidad de las instituciones de seguridad pública del país. De acuerdo con el Comité para la Protección de Periodistas (CPI, por sus siglas en inglés), tres periodistas fueron asesinados y uno desapareció en circunstancias sospechosas en 2013, aunque hacia finales del año todavía no se había confirmado que los motivos estuvieran relacionados con su trabajo periodístico. Artículo 19 reportó un cuarto asesinato durante el año. La ausencia generalizada de un Estado de derecho en muchas áreas del país hace que resulte difícil determinar si esos periodistas fueron victimizados como resultado de su trabajo.

En un nuevo y alarmante acontecimiento, las amenazas en contra de la libertad de expresión se extendieron a organizaciones internacionales en 2013. Artículo 19 reportó que su director en México, Darío Ramírez, recibió una amenaza de muerte en abril, y también que sus instalaciones en el Distrito Federal fueron objeto de vigilancia en octubre. La organización recibió la protección del gobierno federal.

Las oficinas de diversos medios en todo México fueron objeto de ataques a lo largo del año. En noviembre un grupo de hombres encapuchados atacó a empleados y periodistas de una estación de radio en Quintana Roo, propiedad de un ex alcalde del municipio de Felipe Carrillo Puerto. En abril se detonaron artefactos explosivos afuera de las instalaciones del periódico *Mural* de Guadalajara, medio propiedad del Grupo Reforma. Ese atentado fue el séptimo en contra de un medio de comunicación del Grupo Reforma desde 2010, lo cual convirtió a éste, junto con la cadena de televisión Televisa, en las compañías de medios más victimizadas durante ese periodo. Cinco periodistas del periódico *El Siglo de Torreón* de Coahuila fueron secuestrados y amenazados en febrero, y las oficinas del periódico fueron atacadas en tres ocasiones ese mes.

La prevalencia de amenazas e impunidad ha llevado a una generalización de la autocensura, incluso en regiones que hasta entonces no se habían

considerado como zonas conflictivas en el combate al narcotráfico, como es el caso de Zacatecas y los municipios conurbados al Distrito Federal. En un caso grave, el periódico *Zócalo* de Saltillo, la capital del estado de Coahuila, publicó un editorial en el que comunicaba a sus lectores que dejaría de publicar notas relacionadas con el crimen organizado, después de que su director, Francisco Juaristi, recibiera amenazas a través de una serie de mantas colgadas en diversos puntos de la ciudad. Con ello, *Zócalo* se suma a *El Diario* de Juárez y *El Mañana* de Nuevo Laredo, que publicaron anuncios similares después de una serie de atentados en contra de su personal e instalaciones en años pasados. El Observatorio de los Procesos de Comunicación Pública de la Violencia, un grupo de medios que de manera conjunta monitorea la cobertura mediática de la violencia y el narcotráfico, reportó que la cobertura nacional de esos temas se redujo después de la toma de protesta de Peña Nieto como resultado de diversas estrategias gubernamentales para reducir la visibilidad de la violencia en los medios de comunicación.

En ocasiones, funcionarios de gobierno desestimaron –con una rapidez cuestionable– que los motivos de las amenazas y atentados pudieran estar relacionados con el ejercicio periodístico. Sin sustentar sus declaraciones, las autoridades del estado de Coahuila se aprestaron a declarar que el asesinato de Daniel Alejandro Martínez Bazaldúa, fotógrafo del periódico *Vanguardia*, en abril, no estaba relacionado con su labor periodística. Funcionarios de Tamaulipas suministraron información contradictoria que ponía en duda la muerte del periodista Mario Ricardo Chávez Jorge, a pesar de que su novia había identificado su cuerpo descuartizado en junio. Los asesinatos de Jaime Guadalupe González Domínguez, editor y reportero del sitio web Ojinaga Noticias de Chihuahua, y Alberto López Bello, reportero de la fuente policiaca de *El Imparcial* de Oaxaca, también continúan sin resolverse. Sergio Landa Rosado, reportero de la fuente policiaca del *Diario Cardel*, en el estado de Veracruz, se encuentra desaparecido desde enero.

La impunidad de los atentados en contra de la prensa puede atribuirse en buena medida a una combinación de ineptitud de las autoridades estatales y locales y su implicación en las actividades de grupos del crimen organizado, o

La impunidad de los atentados en contra de la prensa puede atribuirse en buena medida a una combinación de ineptitud de las autoridades estatales y locales y su implicación en las actividades de grupos del crimen organizado, o el miedo a éstos.



Fotografía: Ignacio Rosaslanda/@masde131

el miedo a éstos. Las y los periodistas no confían plenamente en las autoridades federales, aun cuando los fiscales federales pueden argumentar que ellos son más profesionales y están más alejados de la corrupción, un problema que sí aqueja a los funcionarios a nivel estatal y municipal [...] [Con la] reforma al artículo 73, fracción XXI de la Constitución de 2012 [se establecieron] disposiciones [que] fortalecieron a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos contra la Libertad de Expresión a nivel federal, otorgándole la facultad para atraer casos de agresiones contra periodistas, cometidas en el fuero local. Con anterioridad a esta legislación, la fiscalía no contaba con autoridad para atraer casos de delitos en contra de la libertad de expresión, y únicamente había obtenido una condena en seis años. A pesar de esos cambios, Laura Borbolla, la Fiscal Especial, se resistió en un principio a atraer casos sin la aprobación de funcionarios de los estados. En agosto, su oficina únicamente había atraído un caso de homicidio, el asesinato de Armando Rodríguez Carreón, reportero de la fuente policiaca de *El Diario de Juárez*, que ocurrió en 2008.

De acuerdo con Human Rights Watch, otro programa federal –el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas– “se debilitó gravemente por la falta de fondos y de apoyo político de todos los niveles de gobierno.” Los periodistas y las personas defensoras de derechos humanos que buscaron evaluaciones de riesgo y medidas de protección enfrentaron largas demoras y medidas de protección inadecuadas. No obstante,

el programa sí ha beneficiado parcialmente a algunos periodistas, como es el caso de Emilio Lugo, editor del sitio web de noticias *Agora Guerrero*, quien fue reubicado por el programa después de que sus investigaciones y críticas hacia las autoridades guerrerenses condujeron a una serie de amenazas.

Aunque no existe un número confirmado de periodistas mexicanos exiliados, las difíciles condiciones de inseguridad han llevado a varias de ellas y ellos a abandonar el país. Verónica Baurto, reportera de investigación de una televisora en la ciudad de México, calificó el proceso de protección federal como inadecuado y huyó a Europa después de haber recibido múltiples amenazas. Miguel Ángel López –cuyo padre y hermano, periodistas de profesión, fueron asesinados en Veracruz en 2011– recibió asilo en los Estados Unidos en junio de 2013.

En agosto, un grupo de reporteros y abogados que buscan justicia por el asesinato en 2012 de Regina Martínez, corresponsal de la revista *Proceso* en Veracruz, obtuvieron una victoria relativa. El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz revocó la sentencia de un hombre que afirmó haber confesado falsamente el asesinato de Martínez durante un robo, después de que la policía lo torturó y le propinó una golpiza. En abril, *Proceso* acusó a funcionarios y ex funcionarios estatales de haber planeado un intento de homicidio en contra de Jorge Carrasco, corresponsal de esa revista, que sacó a la luz numerosas inconsistencias en la investigación. Carrasco tuvo que autoexiliarse temporalmente en Europa después de haber recibido amenazas. Por otra parte, diversas organizaciones

de prensa manifestaron su indignación cuando un juez desestimó varias acusaciones, sin ofrecer justificación alguna, en contra de uno de los sicarios implicados en el intento de homicidio de J. Jesús Blancornelas en 1997, editor de la revista *Zeta de Tijuana*, Baja California.

Las estaciones de radio comunitaria en México enfrentan otro tipo de amenazas, ya que su cobertura local puede desatar la ira de políticos o empresarios locales, más que de figuras del crimen organizado. Existen reportes de numerosos arrestos, detenciones y amenazas por parte de las autoridades locales y compañías internacionales en Oaxaca en contra de locutores de radios comunitarias que se oponen al proceso de otorgamiento de licencias para el proyecto de construcción de un enorme parque eólico.

Un gran número de periódicos operan en México y hay una amplia diversidad de medios impresos urbanos. Sin embargo, el sector de la radio y la televisión tiene un alto nivel de concentración, especialmente en el caso de la televisión, sector en el que dos cadenas –Televisa y TV Azteca– controlan 85% de los canales. Varios expertos elogiaron las reformas constitucionales promulgadas en junio de 2013 que dieron origen al nuevo Instituto Federal de Telecomunicaciones (Ifetel). La ley establece que éste puede declarar a una empresa como “preponderante” en su industria si su participación en el mercado rebasa 50%. En ese caso, el Ifetel puede obligar a las empresas a acatar medidas que permitan mejorar la competencia inclu-

yendo, por ejemplo, la reducción de los costos de interconexión y la transmisión de la programación televisiva de sus competidores en sistemas de cable y satelitales. La legislación también contempla la creación de un tribunal especializado que puede conocer de disputas en materia de telecomunicaciones, además de limitar el uso del amparo, una forma de obtener órdenes legales para obstruir procesos judiciales.

Se espera que la nueva reglamentación represente un desafío sin precedentes al poder de Televisa, que controla alrededor de 70% del mercado de televisión de señal abierta y es el mayor operador de televisión por cable y satelital, lo mismo que para América Móvil, propiedad del multimillonario Carlos Slim, quien tiene una posición igualmente dominante en el mercado de telefonía. Además de las disposiciones antimonopolio, esta reforma contempla la creación de dos nuevas cadenas de televisión de señal abierta, lo cual permitirá mejorar la competencia y ampliará las opciones para los televidentes en todo el país. Sin embargo, se requerirán varios años para que los efectos del nuevo y prometedor marco regulatorio sean realmente palpables. Mientras tanto, los altos costos y la falta de inversiones han limitado el acceso a los servicios de telecomunicación. De acuerdo con la Unión Internacional de Telecomunicaciones únicamente 38% de la población tenía acceso a internet en 2012, pero 76% de los hogares contaban con un teléfono celular y 95% con un televisor. **D**

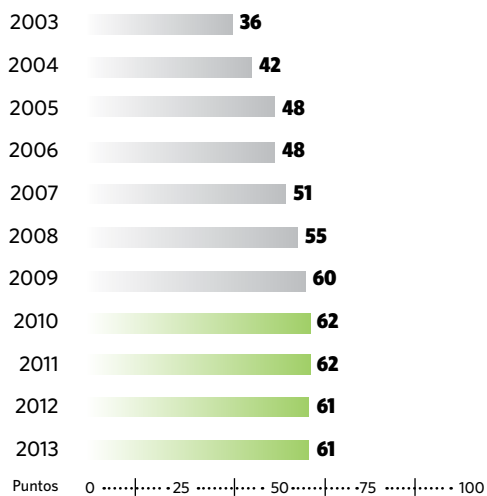
NOTAS

- 1 Freedom House, *Freedom of the press 2014. Media freedom hits decade low*, Washington, D. C., Freedom House, 2014, disponible en <<http://bit.ly/1mjzCuu>>, página consultada el 13 de mayo de 2014.
- 2 Freedom House, “Informe sobre la libertad de prensa 2014: capítulo México. Análisis de la situación de la libertad de prensa en México durante el año 2013”, disponible en <<http://bit.ly/1gbAHX5>>, página consultada el 13 de mayo de 2014.

Mapa mundial de la libertad de prensa 2014

MEXICO

Puntuación de la libertad de prensa en México durante la última década



Puntuación de la libertad de prensa en México en 2013

Situación: **No libre**
 Entorno jurídico: **16**
 Entorno político: **31**
 Entorno económico: **14**
Puntuación total: 61

EN MÉXICO LA LIBERTAD DE PRENSA NO EXISTE

Fuente: Freedom House, "Press Freedom by Country, 1993-2013", tablas disponibles por país en <<http://bit.ly/U7pIV7>>, página consultada el 15 de mayo de 2014.

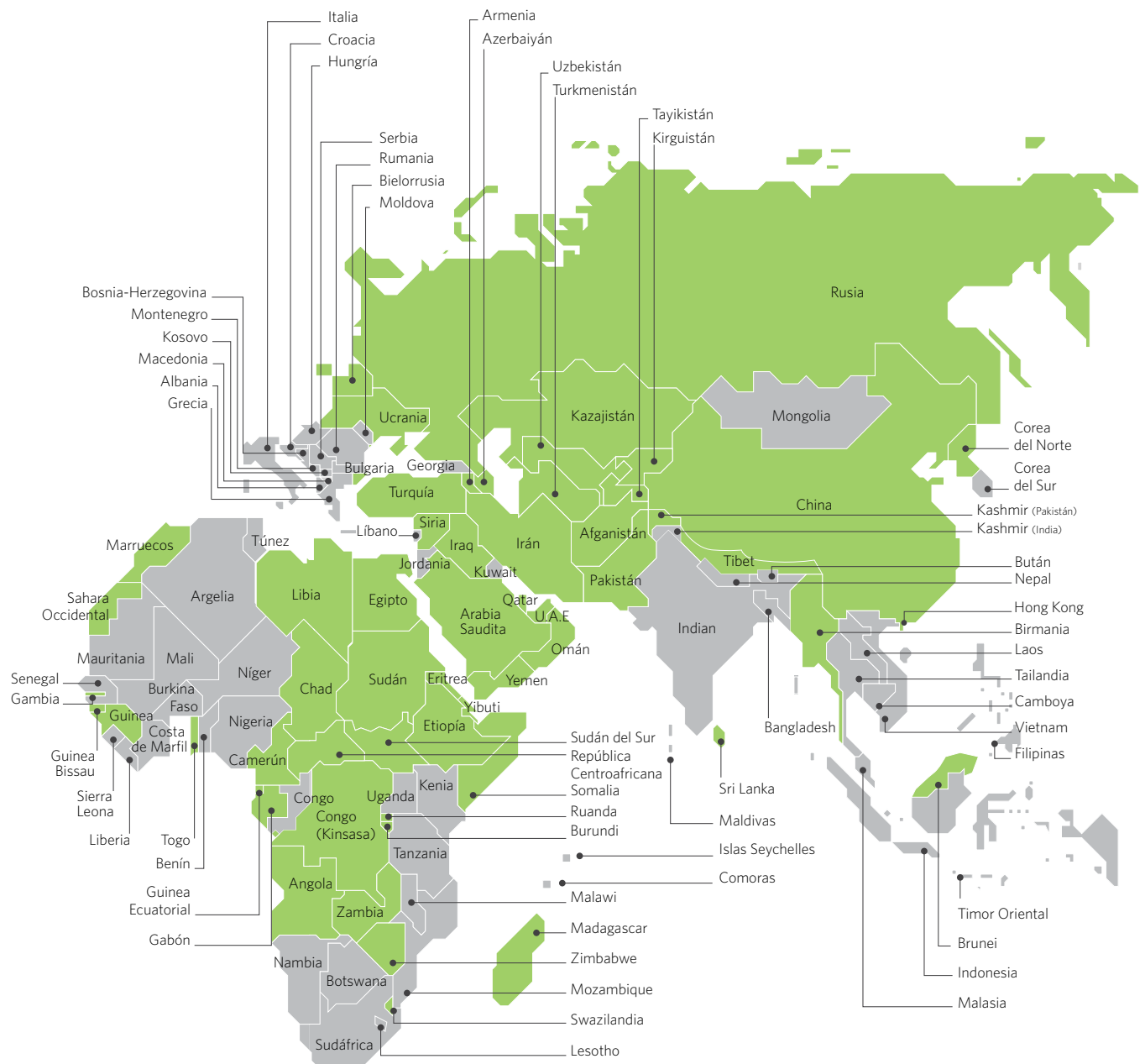


La libertad de prensa por país

Código de color de acuerdo a la puntuación

0 a 30 pts.	31 a 60 pts.	61 a 100 pts.
Libre <small>(no aparecen en el mapa)</small>	Parcialmente libre	No libre

	0 a 30 pts.	31 a 60 pts.	61 a 100 pts.	Total
Países (%)	63 (32%)	68 (35%)	66 (33%)	197 (100%)
Población en billones (%)	0.99 (14%)	2.99 (42%)	3.15 (44%)	7.13 (100%)



Metodología:

El índice sobre libertad de prensa que provee informes analíticos y calificaciones para 197 países y territorios sigue un proceso metodológico que ha sido utilizado desde 1980 por Freedom House. A los países se les otorga una calificación total de libertad de prensa de 0 (la mejor) a 100 (la peor) con base en 23 preguntas metodológicas divididas en tres subcategorías (entorno jurídico, político y

económico). A su vez, según la calificación otorgada, cada país se integra a una categoría (Libre, Parcialmente libre o No libre). La asignación de puntos permite realizar análisis comparativos entre países y facilita la evaluación de tendencias a través del tiempo. Las calificaciones e informaciones incluidas en el informe *Libertad de Prensa 2014* cubren eventos que tuvieron lugar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013. **D**

Fuentes: Freedom House, “Freedom of the Press 2014”, información disponible en <<http://bit.ly/1kqvRow>>; “Map of Press Freedom 2014”, disponible en <<http://bit.ly/1n52wjC>>, páginas consultadas el 15 de mayo de 2014.



Las víctimas tienen derecho a saber. Seis casos de ataques a periodistas sin resolver

BALBINA FLORES MARTÍNEZ*

* Representante en México de la organización internacional Reporteros sin Fronteras y colaboradora de la revista *Zócalo*.

La impunidad prevaleciente en los casos de periodistas asesinados y desaparecidos en los últimos años, así como las deficiencias en la actuación de la autoridad responsable de su investigación y esclarecimiento, ha obligado al análisis de esta problemática desde diferentes perspectivas. En esta ocasión la autora del presente artículo nos refiere seis casos significativos en los que, como en todos aquellos donde se vulnera un derecho humano, las víctimas tienen derecho a conocer la verdad.

En años recientes mucho se ha hablado de la impunidad que existe en torno a las agresiones a periodistas y, por ende, a la libertad de expresión, pero poco se ha reflexionado sobre el tema del derecho a la verdad, un concepto que por primera vez definió la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) hace poco más de 15 años, y que inicialmente consideró como “el derecho de las familias a conocer la suerte de sus seres queridos, derivado de las obligaciones que tienen los Estados de brindar a las víctimas o sus familiares un recurso sencillo y rápido que los ampare contra violaciones de sus derechos fundamentales”.¹

Por ello, es importante retomar esta experiencia de investigación elaborada conjuntamente con Perla Gómez Gallardo, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), y que se concretó como primer resultado en el libro titulado *Las víctimas tienen derecho a saber. Seis casos de ataques a periodistas sin resolver*,² el cual fue presentado públicamente el 29 de abril pasado en dicha Comisión.

Para la realización de esta investigación se contó con el apoyo económico de la organización Freedom House, pero principalmente con la confianza y colaboración de las familias de los periodistas –a quienes se hace referencia en este documento–, y cuyo objetivo principal es “garantizar el de-

recho de las víctimas a saber el estado que guardan las investigaciones en el caso de familiares que fueron desaparecidos y/o asesinados cuando ejercían su labor periodística”.³

De los seis casos seleccionados, cuatro se relacionan con desaparición y dos con el delito de homicidio. Al respecto, véase el siguiente cuadro.

NOMBRE	MEDIO	HECHOS/ FECHA/ LUGAR
María Esther Aguilar Cansimbe	<i>Cambio de Michoacán</i>	Desaparición 11/11/2009 Zamora, Michoacán
Mauricio Estrada Zamora	<i>La opinión de Apatzingán</i>	Desaparición 12/02/2008 Apatzingán, Michoacán
José Antonio García Apac	<i>Ecos de la Cuenca</i>	Desaparición 20/11/2006 Tepalcatepec, Michoacán
Ramón Ángeles Zalpa	<i>Cambio de Michoacán</i>	Desaparición 06/04/2010 Paracho, Michoacán
José Armando Rodríguez Carreón	<i>El Diario de Juárez</i>	Homicidio 13/11/2008 Juárez, Chihuahua
Miguel Ángel López Velasco	<i>Notiver</i>	Homicidio (junto con su esposa e hijo) 20/06/2011 Veracruz, Veracruz

¿Por qué se eligieron estos casos? Debido a que hasta la fecha en el país se tiene el registro de 94 periodistas asesinados y 20 más desaparecidos, el primer criterio para la selección de estos seis casos es que son representativos de la impunidad que existe en torno a sus investigaciones; el segundo, es que se contó con el apoyo de los familiares para tener un acercamiento a las indagaciones y que además otorgaron su autorización para que se pudiera acceder a los expedientes de manera conjunta –para algunos fue la primera vez que lograron conocer el contenido de éstos, saber qué autoridad estaba a cargo de las investigaciones y plantear sus dudas o aportar más información.

Fue también una oportunidad para que en las reuniones de trabajo que se sostuvieron con los familiares de las víctimas en Morelia, Michoacán, y con algunos otros en el Distrito Federal, provenientes de Veracruz y Chihuahua, éstos se conocieran y de alguna forma compartieran sus historias y su lucha por alcanzar justicia. Ahora con satisfacción vemos cómo algunos de ellos siguen comunicándose entre sí, mientras que otros participan en actividades para apoyar a familiares que también tienen personas desaparecidas en Michoacán. Al cabo, han descubierto que en su dolor no están solos.

Por ello, se enfatiza que los familiares tienen derecho a conocer cómo se llevan a cabo las investiga-

ciones, los avances y, en su caso, los resultados obtenidos por parte de las autoridades, pero más aún, tienen derecho a saber la verdad, un derecho que pertenece a las víctimas, a sus familiares y a la sociedad en general, tal como lo considera la CIDH, porque “es un derecho que surge de la obligación que tienen los Estados de usar todos los medios a su alcance para investigar seriamente las violaciones cometidas en su jurisdicción a fin de identificar a los responsables”.⁴

La CIDH además ha sostenido que las agresiones cometidas contra los periodistas tienen el objetivo de silenciarlos, lo que constituye igualmente una violación al derecho que tiene toda sociedad de acceder libremente a la información, y establece que “es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”, de acuerdo con la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión (principio 9).⁵

Los derechos a la verdad, a la libertad de expresión y a la información constituyen un gran valor que precisa del avance conjunto en la lucha contra la impunidad que existe en los casos de agresiones contra periodistas y donde la responsabilidad del Estado es mayor.

Como parte de los resultados de la investigación referida, aunado a los logros mencionados, en ésta se planteó una serie de recomendaciones dirigidas a las autoridades federales y locales, así como al Poder Legislativo, para enfrentar y resolver de forma eficaz este tipo de casos.⁶ Por su importancia, a continuación se reproduce la síntesis de algunas de ellas:⁷

1. Insertar en la legislación en la materia la obligación de todas las autoridades para que durante las indagaciones por presuntas violaciones contra periodistas se mantenga abierta la línea de investigación relativa a las probables afectaciones a la libertad de expresión y se cierre sólo con la consignación del expediente. Asimismo, en los delitos cometidos contra periodistas debe llevarse a cabo un estudio acucioso de la actividad que realizaban antes de haber sido víctimas, lo que no debe limitarse sólo a solicitar los documentos que elaboraron o los temas que investigaban, sino también mediante la toma de declaraciones de las



Fotografía: Artículo 19/@article19mex

personas que trabajaban de manera cercana a ellas.

2. Independientemente de las facultades que tienen las autoridades federales para investigar los delitos del fuero común cometidos en contra de periodistas, se debe buscar que las procuradurías estatales no se desentiendan de las investigaciones, y para lograr eficiencia en las relaciones que se entablen entre ellas deben establecerse normas que faciliten la comunicación y colaboración con todas las autoridades de los diversos niveles de gobierno (local, estatal y federal).
3. Revisar las diligencias de investigación durante el inicio y su desarrollo, así como generar una comunicación efectiva entre dependencias, buscando superar los retrasos en las solicitudes de documentación, incluso entre unidades administrativas de una misma autoridad investigadora. Por ejemplo, dicha situación se observó entre la Fiscalía Especial para la Atención de

Los familiares de las y los periodistas víctimas de agresiones tienen derecho a conocer cómo se llevan a cabo las investigaciones, sus avances y, en su caso, los resultados por parte de las autoridades; pero más aún, tienen derecho a saber la verdad, porque es un derecho que pertenece a las víctimas, a sus familiares y a la sociedad en general.

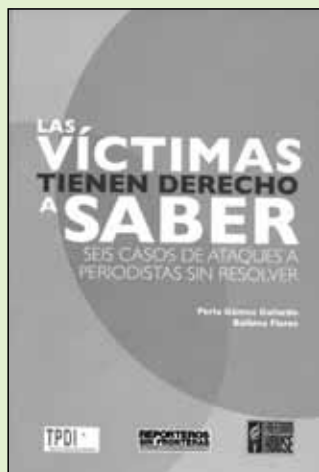
Es necesaria una metodología de investigación más rigurosa que haga hincapié en el estudio de los temas de los que se ocupaban las y los periodistas víctimas de agresiones, así como en la toma de declaración de las personas que conocían sus actividades profesionales.

- Delitos Cometidos en contra de la Libertad de Expresión (Feadle) y la ex Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO)⁸ – hoy Subprocuraduría Especializada en Investigación de la Delincuencia Organizada (SEIDO). La coordinación de las investigaciones la debe llevar la autoridad especializada – en este caso la Feadle –, y el personal responsable de las investigaciones debe estar capacitado en materia de libertad de expresión.
4. Es necesaria una metodología de investigación más rigurosa que haga hincapié en el estudio de los temas de los que se ocupaban los periodistas, así como en la toma de declaración de las personas que conocían sus actividades profesionales. Además, se requiere la especialización de los agentes investigadores en este tipo de casos.
 5. Se deben fijar criterios para determinar plazos razonables que permitan la realización de las diligencias sin sacrificar la viabilidad

del expediente ante la autoridad jurisdiccional y sin que pasen varios años para que éstas se lleven a cabo. Para ello, se tendrá en cuenta el tipo de actuación a realizar, las necesidades específicas del personal ministerial para poder practicarla y su relevancia en la investigación.

6. Es preciso establecer mecanismos de protección y secrecía en el manejo de información sensible contenida en los expedientes. El hecho de que la autoridad federal lleve el papel principal en la investigación ayuda a la realización de actuaciones que por temor fundado no se realizan en instancias locales.
7. Se debe destinar un monto anual fijo y que se actualice para lograr la viabilidad de las diligencias a desahogar por la Feadle, y utilizar mecanismos de transparencia en su uso y destino. Además de que se le debe dotar de personal suficiente y con experiencia en materia de investigación. La evaluación y seguimiento al cumplimiento de este rubro fortalecerá la imagen y resultados de la fiscalía.
8. Buscar que las y los titulares de las procuradurías estatales y de la PGR promuevan que el intercambio de información se lleve a cabo en periodos más cortos y de forma eficiente, ya que la recepción de información incompleta puede entorpecer la labor de la Feadle. Es importante que la PGR instruya a las diversas áreas a su cargo con el fin de que colaboren de manera pronta con la fiscalía en la realización de las diligencias que

RESEÑA **



Gómez Gallardo, Perla, y Balbina Flores Martínez, *Las víctimas tienen derecho a saber. Seis casos de ataques a periodistas sin resolver*, México, TPOI/Reporteros sin Fronteras/Freedom House, 2013.

Este libro aborda seis casos de impunidad de periodistas asesinados y desaparecidos entre 2006 y 2011 en diversas localidades de Michoacán, Chihuahua y Veracruz. Se trata de perso-

nas que han sido doblemente víctimas, en primer lugar porque fueron asesinadas y desaparecidas de manera trágica y, en segundo, por las irregularidades en la documentación de sus casos, debido a un sistema de justicia cuya naturaleza ha omitido una línea de investigación fundamental para resolver dichos delitos: el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Frente a la vulneración sistémica

de este derecho en el país, las autoras reconstruyen la memoria de tales sucesos violentos y formulan una serie de propuestas de políticas públicas con el objetivo de hacer más eficiente la investigación de ese tipo de delitos y para evitar que queden impunes, se sancione a los responsables y no vuelvan a repetirse.

**Reseña realizada por Patricia Rojas Méndez, colaboradora de *Dfensor*.

resulten necesarias para la integración de la investigación de los delitos cometidos contra periodistas. También es importante que se haga un exhorto a las procuradurías locales para que realmente colaboren con el trabajo de investigación de la Feadle.

9. Es necesaria una mayor colaboración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, así como de las comisiones estatales de derechos humanos y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas,⁹ para que en estos casos se oriente a los familiares de las víctimas en relación con el seguimiento de las indagatorias y se les brinde ayuda integral para superar las dificultades que se presenten con motivo de los delitos denunciados.
10. Promover reformas en el ámbito civil en los casos de desaparición forzada con el fin de generar las condiciones idóneas para que los familiares puedan realizar los trámites necesarios con relación a los bienes y propiedades. Lo anterior sin que ello implique

el consentimiento de la muerte de la víctima y, menos aún, el deslinde de la responsabilidad del Estado mexicano de encontrarla con vida. A través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es necesario que de manera urgente se brinde a los familiares la asesoría jurídica necesaria para el seguimiento de los casos y trámites administrativos, así como la asistencia social y psicológica que les permita enfrentar su situación de emergencia.

A partir de estas recomendaciones, y de la experiencia que se obtuvo con los familiares al revisar los expedientes de las víctimas, se considera que es necesario que las autoridades locales y federales –en este caso la Feadle– realicen un análisis serio de las investigaciones que tienen en sus manos y den prioridad a la búsqueda de las y los periodistas cuyo paradero hasta la fecha se desconoce. Al mismo tiempo, de forma periódica, deben brindar información a las familias sobre el estado que guardan las investigaciones, es decir: si existen avances se les debe señalar cuáles son y, si no los hay, hacerles saber cuáles son los obstáculos. D

NOTAS

- 1 Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), *Libertad de Expresión en las Américas. Los cinco primeros informes de la Relatoría para Libertad de Expresión*, Costa Rica, IIDH, 2003.
- 2 Perla Gómez Gallardo y Balbina Flores Martínez, *Las víctimas tienen derecho a saber. Seis casos de ataques a periodistas sin resolver*, México, Todos por el Derecho de la Información (TDPI)/Reporteros sin Fronteras/Freedom House, 2013. La realización de este libro se inscribe en el proyecto Derecho a Saber de las Víctimas de Ataques a la Libertad de Expresión en México, apoyado por Freedom House. La edición está disponible en <<http://bit.ly/SbWJ14>>, página consultada el 14 de mayo de 2014.
- 3 Perla Gómez Gallardo y Balbina Flores Martínez, *op. cit.*, p. 8.
- 4 Véanse IIDH, *op. cit.*, y CIDH, Informe núm. 10/95, Ecuador, Caso 1.58. Manuel Bolaños, 12 de septiembre de 1995.
- 5 Véase Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante su 108º periodo de sesiones, octubre de 2000, disponible en <<http://bit.ly/SdgqWn>>, página consultada el 14 de mayo de 2014.
- 6 “Las recomendaciones planteadas fueron realizadas después de hacer un análisis comparativo (en la revisión de leyes), deductivo (partiendo de los aspectos generales institucionales), inductivo (de los casos a las generalizaciones), abductivo (caso a caso), además de técnico-jurídico de las mismas y de intercambiar opiniones con los familiares sobre los hallazgos encontrados en sus expedientes”, Perla Gómez Gallardo y Balbina Flores Martínez, *op. cit.*, p. 44.
- 7 Para revisar la totalidad de las recomendaciones véase Perla Gómez Gallardo y Balbina Flores Martínez, *ibidem*, pp. 43-50.
- 8 Adscritas a la Procuraduría General de la República (PGR).
- 9 N. del E.: Antes se denominaba Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos (Províctima). Actualmente es un organismo descentralizado de la administración pública federal, cuyo decreto de creación se publicó el 8 de enero de 2014.

Un Mecanismo sin garantías de seguridad y libertad para personas defensoras y periodistas en el Distrito Federal

CLARA G. MEYRA SEGURA*

* Coordinadora general del Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, O. P., A. C.

El Estado mexicano tiene una deuda con las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Frente a la escalada de violencia que les ha convertido en víctimas potenciales por ejercer su labor, se han implementado esfuerzos gubernamentales que, como en el caso de la ciudad de México, no se han consolidado precisamente debido a la falta de voluntad política para echar a andar un mecanismo que garantice a ambos sectores la protección que necesitan. En este texto, desde las organizaciones de la sociedad civil (osc), se ofrece una serie de propuestas para revertir dicha parálisis.

El derecho a defender derechos humanos y el derecho a la libertad de expresión están intrínsecamente relacionados con la construcción y fortalecimiento de los Estados democráticos, debido a que los dos contribuyen a asegurar el cumplimiento de la justicia y las libertades de todas las personas que habitan y transitan por sus territorios. Por lo anterior, en diferentes momentos de la historia se ha planteado la necesidad de que los Estados cumplan con ambos derechos humanos. Sin embargo, en la actualidad esa demanda persiste frente a las constantes violaciones que se cometen contra las personas defensoras de derechos humanos y periodistas no sólo en el mundo, sino en México e, inevitablemente, en el Distrito Federal.

Con base en instrumentos internacionales en la materia, como la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas¹ y la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,² en 2012 la Cámara de Diputados aprobó la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en cuyo artículo 1º refiere que tiene el fin de

establecer la cooperación entre la federación y las entidades federativas para implementar y operar las medidas de prevención, medidas preventivas y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.³

Atendiendo a estos preceptos es que la misma ley estableció a nivel federal la creación del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas,⁴ para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos. Sin embargo, esto no se ha logrado y, por el contrario, actualmente en México nos enfrentamos a un clima de violaciones sistemáticas en contra de quienes defienden los derechos humanos⁵ y ejercen el periodismo.⁶

Un Mecanismo de protección sin voluntad política

En ese contexto y como parte de sus obligaciones constitucionales, el 29 de marzo de 2012 el Gobierno del Distrito Federal (GDF) anunció –mediante la firma de un convenio de colaboración interinstitucional– la creación del Mecanismo de Prevención y Protección a Periodistas, Colaboradores Periodísticos, así como a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en Situación de Riesgo con Motivo del Ejercicio de sus Actividades, el cual, de conformidad con sus objetivos, brindaría medidas de protección a periodistas y personas defensoras de derechos humanos que se encontraran en peligro al vivir o transitar por el Distrito Federal.⁷

Como parte de las primeras acciones implementadas –de acuerdo con la cláusula primera de dicho convenio– se estableció la creación de un Comité Especializado con carácter honorario, cuyo objetivo sería analizar y sugerir una evaluación del otorgamiento de las medidas de prevención de riesgos. Dicho Comité –que se instaló formalmente el 14 de mayo de 2012– quedó integrado por las organizaciones Comunicación e Información de la Mujer, A. C. (CIMAC) y el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, O. P., A. C. (Centro Vitoria) –que se desempeñarían como representantes de las personas defensoras de derechos humanos–, así como por la Casa de los Derechos de Periodistas y la periodista Balbina Flores –quienes fungirían como representantes de las y los comunicadores.⁸

Posteriormente, como un segundo avance en la implementación del Mecanismo, se presentó su Protocolo de operación.⁹ Este documento se construyó con ocho capítulos, de los cuales la CDHDF redactó el capítulo II De los principios que rigen la actuación del mecanismo y la PGJDF el capítulo IV Del Plan de protección.¹⁰

En un tercer momento –de acuerdo con la cláusula séptima de dicho convenio–, el 11 de octubre de 2012 se instaló el Grupo Consultivo, que sería el órgano de apoyo del Comité Especializado responsable de evaluar las acciones emprendidas por éste. Dicho grupo de consejeros y consejeras quedó conformado por Orfe Castillo de Asociadas por lo Justo (Jass); Abigail Gisela



Fotografía: Erika Lozano/@masde131

La aplicación del Mecanismo de protección en el Distrito Federal dista de ser un modelo ejemplar, por lo que también es necesario que la sociedad civil no sólo exija al GDF condiciones de seguridad, sino que participe en la construcción de aquellas herramientas que salvaguarden la vida de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas y, además, que garanticen su trabajo. En ese sentido, el Mecanismo fue y sigue siendo una demanda social incumplida.

Martínez Miguel de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias, México (Amarc-Mx); y Andrés Arturo Solís Arias, de la Casa de los Derechos de Periodistas.¹¹

Hasta ese momento continuaban ocurriendo hechos de violencia e impunidad contra las personas defensoras de los derechos humanos y periodistas en diversas entidades del país y en el Distrito Federal. En consecuencia, los integrantes del Comité Especializado del Mecanismo de protección evidenciaron la ausencia de respaldo jurídico hacia éste, por lo que solicitaron la actuación de las autoridades para crear un decreto o iniciativa de ley que lo fortaleciera.

Es un hecho que la aplicación del Mecanismo de protección en el Distrito Federal dista de ser un modelo ejemplar, por lo que también es necesario que la sociedad civil no sólo exija al GDF condiciones de seguridad, sino que participe en la construcción de aquellas herramientas que salvaguarden la vida de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas y, además, que garanticen su trabajo. En ese sentido, el Mecanismo fue y sigue siendo una demanda social incumplida.

En la evaluación del primer año de creación del Mecanismo, a nivel local saltaron a la vista sus falencias, por lo que se destacó la urgente necesidad de dotar de promoción, respaldo jurídico y voluntad política al proyecto para hacerlo realmente eficaz. Desde entonces las OSC enumeraron que en torno al Mecanismo de protección las prioridades eran difundir públicamente y de manera clara: 1) sus procesos de operación; 2) las formas de acceso al apoyo de éste y sus alcances; 3) la publicación de los documentos derivados de él; 4) el seguimiento a los acuerdos y minutas de reuniones de trabajo; y 5) los procesos necesarios para agilizar, mejorar y fortalecer las herramientas de comunicación al interior y exterior del propio Mecanismo.

Y aunque siempre se entendió que el Mecanismo estaba en proceso de construcción y que obedecía a necesidades específicas, se siguió insistiendo en la urgencia de superar estas problemáticas. Lamentablemente durante 2013 y hasta los primeros cinco meses de 2014 la situación no cambió y, en consecuencia, se agudizaron las violaciones a los derechos humanos de las personas defensoras y periodistas en el país, y especial-

mente al derecho a la protesta social en el Distrito Federal.

Las acciones del GDF hacia las personas manifestantes, la implementación de protocolos de actuación que atentan contra el derecho a la libre expresión, así como la criminalización de personas defensoras y periodistas, no fueron signos de una voluntad real por parte del gobierno capitalino para resolver esta situación ni para que algunas de las OSC siguiéramos participando en la construcción del Mecanismo de protección. Por ello, el 14 de mayo pasado –al cumplirse dos años de su creación– las organizaciones civiles Amarc-Mx, Jass, Centro Vitoria y CIMAC decidieron retirarse del Mecanismo como representantes de la sociedad civil y redes que respaldan y reafirman su interés en frenar la violencia que se ejerce en contra de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.¹²

Las razones de su salida fue que el gobierno de la ciudad no ha dotado al Mecanismo de la estructura jurídica e institucional ni del presupuesto necesario para su correcto funcionamiento, lo cual limita el acceso de las personas defensoras y periodistas al Mecanismo y puede elevar el riesgo de quienes se acojan a él, esto ante la falta de procedimientos efectivos y recursos que le permitan cumplir su función de protección. En ese sentido, las organizaciones salientes emitieron una serie de recomendaciones a las autoridades competentes y firmantes del convenio que da vida al Mecanismo, así como a las organizaciones civiles que continúan participando en él,¹³ con el objetivo de que garanticen a la brevedad la salvaguarda de la vida, integridad y labor de las personas defensoras y periodistas, pues sin su función la democracia peligrará.

Es importante que el GDF recuerde que se debe a una agenda de derechos humanos, tanto porque es su obligación constitucional, como porque ésta fue claramente establecida como parte de sus compromisos de gobierno. Ante ello, a las autoridades se les pide congruencia y cabal cumplimiento de la plataforma política que la sociedad respaldó.

En tanto, como OSC, el compromiso es mantenerse vigilantes del desarrollo de dicho Mecanismo, pues su labor dentro y fuera de éste es justamente la de impulsar el respeto y ejercicio de los derechos humanos, incluido el de la libertad

de expresión. Por ello, se continuará incidiendo y haciendo propuestas para que las autoridades –tal cual es su obligación– brinden medidas inte-

grales de seguridad a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que radican en esta ciudad o se refugian en ella. **D**

NOTAS

- 1 Véase Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su Resolución A/RES/53/144, el 8 de marzo de 1999, disponible en <<http://bit.ly/1f4PeQg>>, página consultada el 29 de mayo de 2014.
- 2 Véase Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante su 108º periodo de sesiones, octubre de 2000, disponible en <<http://bit.ly/SdgqWn>>, página consultada el 29 de mayo de 2014.
- 3 Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, nueva ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de junio de 2012, disponible en <<http://bit.ly/1kRxBHq>>, página consultada el 29 de mayo de 2014.
- 4 Para conocer el funcionamiento del Mecanismo, véase <<http://bit.ly/1kq2Zs3>>, página consultada el 29 de mayo de 2014.
- 5 Sólo por referir algunos casos recientes, se registraron “156 violaciones a los derechos humanos sobre 90 personas, 25 organizaciones y 10 comunidades; es decir, 153 casos que corresponden al periodo que va del 1 de mayo de 2012 al 31 de mayo de 2013”. Véase Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos, A. C. (Acuddeh), *Defender los derechos humanos en México: El costo de la dignidad. Junio de 2012 a mayo de 2013*, México, Acuddeh, 2013, p. 19, disponible en <<http://bit.ly/SYUTkw>>, página consultada el 29 de mayo de 2014.
- 6 El Comité de Protección de Periodistas (CPJ, por sus siglas en inglés) refirió que la cifra de periodistas asesinados en 2013 disminuyó en contraste con el año anterior, sin embargo, criticó que en la mayoría de los casos persiste la impunidad. En un balance de la última década confirmó la muerte de 29 periodistas en el país y ha destacado que los motivos de las agresiones en su contra tienen relación directa con su actividad profesional. Además enumera otros 40 casos de muertes de periodistas, cuyos motivos aún no se han confirmado. En contraste, los datos reportados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos refieren que entre 2000 y 2013 han ocurrido 85 homicidios de periodistas en México. Los estados que encabezan la lista con 12 casos cada uno son Veracruz y Tamaulipas. En ese mismo lapso también se documentaron 20 desapariciones de periodistas y 40 ataques contra instalaciones de medios de comunicación. Véase “Las agresiones a periodistas: un tema de impunidad pendiente en México”, en *CNN México*, 4 de enero de 2014, disponible en <<http://bit.ly/SkspRz>>, página consultada el 23 de mayo de 2014.
- 7 Véase Convenio de colaboración interinstitucional para implementar el Mecanismo de Prevención y Protección a Periodistas, Colaboradores Periodísticos, así como a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en Situación de Riesgo con Motivo del Ejercicio de sus Actividades, firmado el 29 de marzo de 2012 entre el Gobierno del Distrito Federal (GDF), la Secretaría de Gobierno (SGDF), la Secretaría de Seguridad Pública (SSPDF), la Procuraduría General de Justicia (PGJDF), el Tribunal Superior de Justicia (TSJDF) y la Comisión de Derechos Humanos (CDHDF), todas del Distrito Federal. Documento disponible en <<http://bit.ly/1nH1YS8>>, página consultada el 28 de mayo de 2014.
- 8 La selección de los integrantes de este comité contó con la observación de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH México).
- 9 Véase Protocolo de operación del Mecanismo de Prevención y Protección a Periodistas, Colaboradores Periodísticos, así como a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en Situación de Riesgo con Motivo del Ejercicio de sus Actividades, disponible en <<http://bit.ly/1nLteij>>, página consultada el 28 de mayo de 2014.
- 10 Cabe destacar que para la redacción del Protocolo las organizaciones civiles participantes, la OACNUDH México y la CDHDF incluyeron temas transversales como la perspectiva de género y un enfoque particular relacionado con los grupos en situación de vulnerabilidad, la no discriminación y un énfasis mayor en el interés de la persona/grupo beneficiaria de las medidas a través del principio pro persona.
- 11 Cabe destacar que partir de los aportes de estos integrantes del Grupo Consultivo se elaboró y aprobó el Anexo III para el Análisis del riesgo, incluido en el Protocolo de operación del Mecanismo.
- 12 Las OSC se retiran del Mecanismo de Protección del DF ante la falta de voluntad política. Disponible en <<http://bit.ly/1gJp2Pi>>, página consultada el 28 de mayo de 2014.
- 13 *Idem*.

Si tocan a
uno nos tocan
a todos

REALIZA CDHDF FORO SOBRE PARTO HUMANIZADO

La atención humanizada durante el parto es un paso decisivo del Estado mexicano para proteger los derechos humanos de las mujeres, esto conforme los compromisos adquiridos a través de la firma y ratificación de diversos instrumentos internacionales, afirmó Perla Gómez Gallardo, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) durante el foro La atención humanizada al parto: una tarea en construcción en el Distrito Federal. Asimismo, informó que durante 2013, la CDHDF recibió 52 quejas por presuntas violaciones a derechos humanos en relación con la salud materna. Por su parte, la presidenta de la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados, Martha Lucía Micher Camarena, señaló que actualmente se trabaja en la propuesta para tipificar la violencia obstétrica, e incluir nuevos términos legales y mecanismos que faciliten el ejercicio de la salud reproductiva a las mujeres. Para conocer más detalles sobre este tema, véase el *Informe Mujeres 2013, Salud materna y violencia obstétrica. La situación de los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal*, disponible en <<http://tinyurl.com/lfc9f46>>. **D**



Fotografía: Alejandro Cuevas/CDHDF.

RECUERDA CDHDF ASEGINATO DEL PERIODISTA MANUEL BUENDÍA

La CDHDF recordó el legado y el trabajo del periodista Manuel Buendía, considerado un símbolo de la defensa de la libertad de expresión en el país, al cumplirse 30 años de su asesinato. En este contexto la Comisión reconoce que las personas que ejercen el periodismo en México siguen enfrentando graves riesgos, lo que se observa en los cuantiosos casos de censura, amenazas, desapariciones y asesinatos en contra de este gremio en el país. Por ello, la CDHDF reafirma la importancia de proteger el trabajo periodístico y garantizar la integridad de quienes todos los días arriesgan sus vidas al ejercer su derecho a la libertad de expresión. **D**



Fotografía: Derechos reservados.



Fotografía: Antonio Vázquez/CDHDF.

CDHDF INVESTIGA QUEJAS POR CASO DE SAN BARTOLO AMEYALCO

La CDHDF lamentó los hechos de violencia que se registraron el pasado 21 de mayo en el pueblo de San Bartolo Ameyalco, de la delegación Álvaro Obregón, derivados del enfrentamiento entre pobladores y policías por la realización de obras de infraestructura hidráulica en esa localidad. Al respecto, esta Comisión informó que desde febrero pasado está en curso la investigación de dos expedientes de quejas que tienen que ver con este caso y que se ha solicitado a esa Jefatura Delegacional, a la Subsecretaría de Gobierno y a la

Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la implementación de diversas medidas precautorias para garantizar el derecho al medio ambiente y a la información de quienes habitan esa demarcación. En consecuencia, la CDHDF se mantendrá pendiente de la salud de los heridos y lesionados durante los enfrentamientos, así como de las investigaciones ministeriales que se integran en contra de las personas detenidas. Además, reitera que la mejor vía para resolver los conflictos es el diálogo y la negociación, y que la violencia en cualquier expresión no comunica ni ayuda a avanzar en la consolidación de una sociedad democrática. **D**





Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Oficina sede

Av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla, del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600

Unidades desconcentradas

Norte

Payta 632, col. Lindavista, del. Gustavo A. Madero,
07300 México, D. F.
Tel.: 5229 5600 ext.: 1756

Sur

Av. Prol. Div. del Norte 5662, Local B, Barrio San Marcos,
del. Xochimilco, 16090 México, D. F.
Tel.: 1509 0267

Oriente

Cuauhtémoc 6, 3er piso, esquina con Ermita, Barrio San Pablo,
del. Iztapalapa,
09000 México, D. F.
Tels.: 5686 1540, 5686 1230 y 5686 2087

Centro de Consulta y Documentación

Av. Universidad 1449, edificio B, planta baja, col. Florida,
pueblo de Axotla, del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600, ext.: 1833